

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31,
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

LUNES, 27 DE ABRIL DE 1942

NUM. 117

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se crea el Consejo de Dirección de Correos y se aprueba el Reglamento para su constitución y funcionamiento.—Páginas 2947 a 2949.

Otro de 10 de abril de 1942 por el que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse en lo sucesivo el Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones.—Páginas 2949 a 2952.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Órdenes de 24 de abril de 1942 por las que se declaran como «muertos en campaña» los señores que se mencionan, y comprendidos a sus causahabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Pág. 2952.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 25 de abril de 1942 por la que se dan normas para la redacción de proyectos de alcantarillado.—Páginas 2952 y 2953.

Otra de 24 de abril de 1942 por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Ingeniero Jefe de la Oficina Técnica y Sección de Compras del Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Página 2953.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 23 de abril de 1942 por la que se destina al Comandante de Infantería don Andrés Sánchez Perez al Servicio de Intervenciones del Protectorado como Interventor Regional de segunda.—Página 2953.

Otra de 24 de abril de 1942 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las Jalifianas al Capitán de Complemento de Infantería, don Juan Maynar Ferrer.—Página 2953.

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Órdenes de 16 y 18 de octubre de 1941 por las que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 2953 a 2957.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 20 de octubre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don José Alcalá Ortiz y otros.—Páginas 2957 a 2962.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 10 de abril de 1942 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el Comandante don Florentino Moya Díaz.—Página 2962.

Otra de 10 de abril de 1942 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, los Comandantes don Matías Ballester Orts y don Gregorio Lacruz Ibáñez.—Página 2962.

Orden de 26 de marzo de 1942 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el Teniente don Julio Orensanz Ramírez.—Página 2962.

Otra de 14 de abril de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el Comandante don Mariano Areyzaga Areyzaga.—Página 2962.

Escalas.—Orden de 7 de abril de 1942 por la que causan baja en la Escala de Radiogoniometristas los que se expresan, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil, por proceder de la misma.—Página 2962.

Situaciones.—Orden de 15 de abril de 1942 por la que pasa a la situación de «supernumerario» el Capitán don Ultano Kindelán Núñez del Pino.—Página 2963.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de abril de 1942 por la que se establece que pueda disponerse de la mitad del 80 por 100 de los beneficios correspondientes a los reclusos del fondo de Economatos de las Prisiones, para adquisición de materias necesarias para prendas de vestir, destinadas a los familiares de los reclusos más necesitados y que de la otra mitad pueda aplicarse la cantidad necesaria para atender al sostenimiento de hijos de reclusos cuando no sea precisa para Talleres.—Página 2963.

Órdenes de 21 de abril de 1942 por las que se nombra a los señores que se citan para las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.—Páginas 2963 a 2967.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de abril de 1942 por la que se fija la fecha de terminación de los trabajos de la Comisión Liquidadora de la Caja de Reparaciones marxista.—Página 2967.

Otra de 24 de abril de 1942 por la que se nombra la Comisión mixta a que se refiere el artículo once de la Ley de 13 de marzo último y que ha de entender en la fijación de las cifras del Balance del Banco de España.—Página 2967.

Otra de 25 de abril de 1942 por la que se modifica la constitución de los Jurados provinciales de Estimación de la Contribución sobre la Renta, adaptándolos a la nueva estructura de la Administración provincial.—Página 2967.

Otra de 7 de abril de 1942 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad «The Guardian Assurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 a 31 de diciembre de 1940.—Página 2968.

Orden de 13 de abril de 1942 por la que se autoriza a don Federico G. Fierro, Consignatario y Armador de Buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 2968.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 18 de abril de 1942 por la que se resuelve el expediente incoado a instancia de don Francisco Fillat en solicitud de autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas automáticas y semiautomáticas reparadas mediante su intervención.—Página 2968.

Otra de 23 de abril de 1942 por la que se admite al servicio del Estado, con una sanción de traslado forzoso durante dos años, al Profesor de Escuelas Náuticas, don Federico Martín-Mora Molins.—Página 2969.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 17 de abril de 1942 por la que se readmite al servicio del Estado, a don Gonzalo Botija Cabo, funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento.—Página 2969.

Otra de 13 de abril de 1942 por la que se dispone la separación definitiva del servicio de don José López Botella, Mecanógrafo-Calculador.—Página 2969.

Otra de 15 de abril de 1942 por la que se acuerda la readmisión al servicio activo del Mecanógrafo-calculador don Manuel Ruiz Sanjosé, imponiéndole la sanción que se menciona.—Página 2969.

Otra de 21 de abril de 1942 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, don Manuel Meliá Hernández. Página 2969.

Otra de 24 de abril de 1942 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, don Baldomero Pérez Gancedo.—Páginas 2969 y 2970.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 16 de abril de 1942 por la que se designa a don José Gascón y Marín para que forme parte, como representante de este Ministerio, en la Comisión difundidora y recopiladora de la Legislación del Ministerio de Trabajo.—Página 2970.

Otra de 17 de abril de 1942 por la que se concede un nuevo plazo de dos meses para solicitar tomar parte en las oposiciones a las cátedras que se citan de las Universidades que se mencionan.—Página 2970.

Otra de 18 de abril de 1942 por la que se dispone se sobresea el expediente incoado a D. Pedro Zubietta Mazas, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 2970.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 20 de marzo de 1942 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra Orden de este Ministerio de 27 de diciembre de 1933, sobre abono de horas extraordinarias al Agente de dicha Compañía don José González Carrasco.—Página 2970.

Otra de 22 de abril de 1942 por la que se ratifica la de 12 de julio de 1939 en la que fué dado de baja en el Escalafón el Portero tercero don Melquiades Poveda Alvaro.—Página 2971.

MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 14 de abril de 1942 por las que se califican definitivamente las casas baratas números 51, 80 y 103

del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señaladas hoy con los números y calles que se citan de esta capital, so. citadas por los señores que se mencionan.—Págs. 2971 y 2972.

Orden de 17 de abril de 1942 por la que se califica definitivamente la casa barata número 52 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 21 de la calle de Iturbe, de esta capital, solicitada por don Salvador Villegas Penzato.—Página 2972.

Otra de 17 de abril de 1942 por la que se deja sin efecto la autorización concedida a Bellpuig (Lérida) por la Orden de 29 de marzo de 1911, para celebrar mercado dominical.—Página 2972.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de cuatro plazas de Torreros de Faros de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 2973.

Alta Comisaría de España en Marruecos.—(Secretaría General.—Sección de Personal).—Anunciando Concurso para proveer una plaza de Sobrestante o Auxiliar Facultativo en el Servicio de Construcciones Oficiales de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de esta Zona de Protectorado.—Página 2973.

Convocando la provisión de setenta plazas de Manipuladores-Telefonistas de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Operadores de Telecomunicación de la Administración del Protectorado español en Marruecos.—Páginas 2973 a 2976.

Anunciando la provisión de doscientas veinticinco plazas de Auxiliares de segunda clase del Cuerpo General Administrativo de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 2976 a 2981.

ASUNTOS EXTERIORES.—Tribunal de oposiciones para ingreso en la Carrera Diplomática.—Señalando fecha, hora y local en que ha de celebrarse el sorteo de dichas oposiciones a fin de determinar el orden de actuación. Página 2981.

Exámenes de capacidad para ingreso en la Carrera Diplomática.—Transcribiendo relación de opositores admitidos a examen para las indicadas oposiciones.—Páginas 2982 y 2983.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos.—Sección cuarta. — Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Caravaca y su estación férrea.—Página 2983.

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo, en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Arcos de la Frontera y Algar (Cádiz).—Página 2983.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 2983.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 2983 y 2984.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando concurso para la provisión de la vacante de Secretario-Contador de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Cruz y Las Palmas.—Página 2984.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2065 a 2072.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se crea el Consejo de Dirección de Correos y se aprueba el Reglamento para su constitución y funcionamiento.

La Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, modificada en su constitución por los Decretos de treinta de julio y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta, necesita ser reorganizada, a fin de reglamentar su funcionamiento y dar acceso a la misma a aquellos Jefes Superiores de Administración del Cuerpo que, teniendo su residencia en Madrid, puedan asistir a sus deliberaciones y aportar a los dictámenes su tecnicismo y experiencia.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

La Junta de Jefes del Cuerpo de Correos a que se refiere el artículo séptimo de su Reglamento Orgánico de doce de julio de mil novecientos nueve se denominará en lo sucesivo «Consejo de Dirección de Correos» y se constituirá y funcionará con arreglo a los preceptos del Reglamento adjunto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DIRECCION DE CORREOS

CAPITULO I

Misión del Consejo

Artículo 1.º El Consejo de Dirección de Correos constituye la Asesoría Técnica Oficial del Director general. Emitirá dictamen en cuantos asuntos le encomiende la Dirección General y será, necesariamente, oída en los expedientes disciplinarios por faltas muy graves en que incurran los funcionarios del Cuerpo.

Art. 2.º El Consejo de Dirección, a su vez, podrá elevar a la Dirección General las propuestas de su iniciativa que tiendan a la mejor organización, desarrollo y perfeccionamiento de los servicios de Correos, así como las que impliquen implantación de otros nuevos.

CAPITULO II

De la constitución del Consejo

Art. 3.º El Consejo estará constituido por el Director general de Correos y Telecomunicación, como Presidente, y por el Jefe principal de Correos, el Inspector general,

el Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, los Jefes superiores de Administración del Cuerpo que tenga su destino en Madrid, el Jefe de la Sección de Personal, los Jefes de las Secciones de la Jefatura Principal y el Administrador del Correo Central, como Vocales.

Art. 4.º El Director general presidirá las sesiones del Consejo cuando lo estime conveniente. Si no lo hiciera, o no delegase en el Secretario general, presidirá el Jefe principal; en su defecto, el Inspector general, siempre que tenga categoría de Jefe superior de Administración, y a falta de unos y otros lo hará el Vocal de mayor categoría y antigüedad de los presentes. El Consejo podrá celebrar sesiones con asistencia de seis de sus miembros, por lo menos, que tengan voto.

Art. 5.º Ejercerá las funciones de Secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario del Cuerpo Técnico de Correos que, por lo menos, tenga la categoría de Jefe de Negociado, el cual será designado por el Director general con carácter permanente y tendrá las atribuciones y deberes que este Reglamento le señala.

CAPITULO III

Del Presidente

Art. 6.º Corresponde al Presidente:

- 1.º Convocar las reuniones del Consejo.
- 2.º Presidir las sesiones emitiendo su parecer, si lo juzga oportuno; resumir los debates y someter a votación los asuntos.
- 3.º Suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones del Consejo para tramitar los acuerdos que recaigan.
- 4.º Corresponder a nombre del Consejo con Autoridades, Organismos, Entidades, etc., para todos los asuntos que con el mismo tengan relación.
- 5.º Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

CAPITULO IV

De los Consejeros

Art. 7.º Todos los Consejeros están obligados a concurrir a las sesiones, debiendo excusarse por escrito, dirigido al Presidente, si por enfermedad, trabajos urgentes u otro motivo justificado no pudieran asistir. No podrán delegar su representación en los funcionarios que accidentalmente les sustituyan, y únicamente cuando alguna Jefatura de las que integran el Consejo esté sin cubrir, podrá asistir a las sesiones el funcionario que provisionalmente la desempeñe.

Art. 8.º Los Consejeros habrán de emitir su voto personalmente, sin que puedan hacerlo por delegación, por escrito ni en momento posterior al de la votación.

Art. 9.º Los Consejeros tendrán derecho a presentar los proyectos y proposiciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo y perfeccionamiento de los Servicios.

CAPITULO V

Del Secretario

Art. 10. El Secretario ejercerá las funciones de Jefe de la Secretaría del Consejo, ordenando los trabajos y poniendo a despacho los asuntos en que éste deba entender.

Asistirá a las sesiones, leyendo los borradores de las actas, las que, después de aprobadas, cuidará de que sean copiadas con fidelidad en el libro correspondiente, autorizándolas con su firma y el visto bueno del que hubiera presidido la sesión. Al margen de las actas consignará los nombres de los Consejeros que hayan asistido a la sesión, con mención especial de quien la hubiera presidido.

Art. 11. Se encargará de tramitar, debidamente, todos los asuntos despachados, cuidando de dar curso a los expedientes con los demás documentos que hayan servido para el informe del Consejo, así como las ponencias y notas particulares que se hayan formulado en los asuntos que aquél dictamine, y podrá tomar parte en las deliberaciones, con voz y sin voto.

Art. 12. Cuidará de la redacción de las actas, de la ordenación y archivo de todos los documentos que pasen a Secretaría, de llevar los Registros de entrada y salida de comunicaciones y expedientes; de formar índice claro y preciso, por asuntos, de los dictámenes e informes emitidos por el Consejo, para que puedan servir de antecedentes, y facilitará a los Ponentes y Vocales los datos de auxilio que precisen y reclamen para el desempeño de su cometido.

Art. 13. El Secretario citará a los Consejeros con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, para las sesiones ordinarias, consignando, en la citación, el índice de los asuntos que han de someterse a examen y deliberación del Consejo.

Para las sesiones extraordinarias deberá hacer las citaciones con la anticipación expresada en este Reglamento, según los casos, indicando en ellas el motivo que motiva su celebración.

Art. 14. Para que pueda ser sustituido en ausencia y enfermedades, se nombrará por el Director general un Secretario suplente, con carácter permanente.

CAPITULO VI

De los asesoramientos

Art. 15. La Presidencia, por propia iniciativa o por sugerencia del Consejo, podrá acordar oír en calidad de asesores a aquellos funcionarios que estime necesario o conveniente, y requerir el informe de Autoridades, Entidades o funcionarios cuya opinión se crea útil para el mejor estudio y más acertado dictamen de los asuntos.

A las sesiones en que han de verse expedientes disciplinarios podrá asistir el Jefe de Negociado que lo tramitó, a los efectos de informar sobre el asunto.

Art. 16. Los funcionarios requeridos para estos asesoramientos o informes tienen obligación de darlos tan extensos como se les reclame por el Consejo, y podrán asistir con voz y sin voto solamente a la parte de sesión en que se trate del asunto objeto del informe. Cuando no residieran en Madrid se pedirán directamente los informes o explicaciones por escrito, y si fuera imprescindible su asistencia personal, el Director general resolverá sobre el caso.

CAPITULO VII

Del funcionamiento del Consejo

Art. 17. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán semanales y se celebrarán en el día fijado por el Presidente, y las extraordinarias cuando lo acuerde, asimismo, la Presidencia por la cantidad o calidad de los asuntos que hayan de tratarse. A unas y otras se citará con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos y, en casos muy urgentes,

con el tiempo necesario para la concurrencia de los Consejeros.

Art. 18. Abierta la sesión y leída por el Secretario el acta de la precedente, los Vocales, con la venia del Presidente, podrán hacer las observaciones que estimen oportunas sobre ella antes de proceder a su aprobación.

A continuación se irán dando cuenta de los asuntos que figuren en el orden del día, hasta agotar éste, pudiéndose, en casos extraordinarios, suspender la sesión para continuar el despacho de asuntos en la siguiente ordinaria o en una extraordinaria, que convocase el Presidente, si lo estirara necesario.

Art. 19. Los asuntos sometidos al Consejo serán estudiados y dictaminados por éste sobre la propuesta llegada a él. No obstante, cuando por la importancia o amplitud del asunto se estime necesario un estudio, tramitación o asesoramiento previo, podrá pasar a un ponente o a una ponencia, que se encargará de dictaminar sobre él, sirviendo el dictamen que se formule para la discusión posterior del Consejo. En lo que se refiere a expedientes disciplinarios o de recompensas se procederá con arreglo a lo que se establece en el artículo 29 de este Reglamento.

Art. 20. Cuando algún Consejero no comparta el criterio de cualquier acuerdo adoptado por el Consejo podrá formular un voto particular. En tal caso, se unirá al dictamen, que debe elevarse al Director general, el escrito que aquél formule exponiendo su punto de vista.

Art. 21. De los proyectos o proposiciones que presenten los Vocales se dará cuenta al Consejo, y si éste acordase tomarlos en consideración, se abrirá discusión sobre ellos, y, tramitados en la forma que establecen los artículos 19 y 20, se convertirán en dictámenes del Consejo y se elevarán a la Dirección General. Si no se tomasen en consideración, serán archivados en Secretaría.

Art. 22. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría. En caso de que la resolución no sea unánime, se adoptarán los acuerdos por votación. El orden de ésta será por categoría y antigüedad de menor a mayor entre los Vocales, decidiendo, en caso de empate, el Presidente, que tendrá voto de calidad.

Art. 23. Cuando la Presidencia lo considere oportuno, y atendiendo a la excepción del caso que pueda tratarse, la votación será secreta, por bolas blancas y negras, haciéndose constar en acta el resultado de la votación. Las bolas blancas indicarán la conformidad del votante con la propuesta; las negras representarán el voto en contra.

Art. 24. En las propuestas de concesión de recompensas, que entenderá el Consejo cuando el Director general lo acuerde y en los expedientes en que se proponga la imposición de correctivos de separación, postergación o inhabilitación, los acuerdos se adoptarán por mayoría, pero han de concurrir a la votación dos terceras partes de los miembros que constituyen el Consejo, por lo menos. Si, por razón del número de miembros, resultase una fracción para formar las dos terceras partes, será preciso un voto más por esta fracción. Caso de que los asistentes no lleguen a dicho número, se aplazará el acuerdo para otra sesión en que pueda completarse.

Art. 25. En los demás expedientes disciplinarios que pasen al Consejo por disposición del Director general y en los que se propongan los correctivos de separación, postergación o inhabilitación, los acuerdos se adoptarán también por mayoría, siendo éstos válidos aunque sólo asistieran a la sesión seis de los miembros del Consejo, incluso el Presidente, el cual, como queda dicho, tendrá voto de calidad.

Art. 26. Cuando el Consejo haya de pronunciarse sobre un correctivo, se someterá primero a votación el que proponga la ponencia. Si de la votación resultase desechado el correctivo propuesto, se someterá a la deliberación del Consejo si se procede a votar el inmediato

inferior o si se somete el asunto al estudio de una nueva ponencia. En el primer caso se continuará votando los sucesivos correctivos en orden de mayor a menor hasta que resulte votación válida.

Art. 27. En los expedientes de recompensas se empezará a votar por la menor de las propuestas, procediéndose del mismo modo que se indica en el artículo anterior, pero en sentido de menor a mayor.

Art. 28. La emisión de voto tendrá que ser forzosamente personal, sin admitirse por delegación ni por escrito y sin que posteriormente, caso que algún Vocal se adhiera a votaciones anteriores, pueda ésta modificar el resultado obtenido.

CAPITULO VIII

De los expedientes disciplinarios y de recompensas

Art. 29. Recibido un expediente disciplinario para que sobre él dictamine el Consejo, el Secretario, si se trata de falta muy grave, invitará al encartado o encartados a que nombren defensor, si no se defienden por sí, y en todo caso, preparen la defensa, para lo cual les pondrán a la vista el expediente señalándoles un plazo para la designación de aquél, que no podrá exceder de quince días, ampliables hasta treinta, cuando residieran fuera de la Península, y notificándoles el día en que ha de celebrarse la vista del expediente por si quieren comparecer a leer el escrito de defensa ante el Consejo. Estos requerimientos y citaciones los enviará con carácter de certificado al Administrador principal de la provincia donde el encartado resida. Dicho Administrador dispondrá lo conveniente para hacer llegar los oficios al mismo interesado, de cuyos documentos acusará recibo y remitirá a la Secretaría del Consejo el justificante de la entrega. Si no hubiera podido entregarlo, devolverá el pliego con nota, en el reverso del sobre, de las gestiones hechas para haberlo llegar a manos del encartado sin resultado favorable, expresando las causas.

Art. 30. El día de la vista, y llegado el momento de dar cuenta del expediente, se invitará al defensor a personarse ante el Consejo y el Presidente dispondrá que por el Secretario se dé lectura a la nota-propuesta de la Sección que intervino en la instrucción del expediente, a continuación concederá la palabra al defensor, quien, después de leer su escrito, se ausentará del local, entregando aquél al Secretario, que lo mirará al expediente.

Art. 31. Seguidamente, el Consejo pasará a deliberar. Si unánimemente estima justa y razonable la propuesta de la Sección, ésta pasará a ser dictamen del Consejo. En otro caso, y si hay unanimidad de pareceres, se formulará en el acto nuevo dictamen, con arreglo al criterio del Consejo. Si sólo hubiese discrepancia en la clase o intensidad del correctivo, se procederá a votación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26. Si la discrepancia fuese de fondo, se pasará el expediente a estudio de un ponente, al que se encomendará el estudio y redacción del correspondiente dictamen, que deberá ser presentado y puesto a discusión en la primera sesión que se celebre. No se podrá designar ponente a ninguno de los Vocales que hayan intervenido en la instrucción del expediente.

Art. 32. Cuando el Consejo, por disposición expresa del Director general, hubiera de entender en expedientes del que no se deduzcan faltas muy graves, se seguirá el mismo procedimiento, salvo lo concerniente al trámite de defensa, que en éste no existe.

Art. 33. Los expedientes de recompensa se tramitarán en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 34. En los expedientes de correctivos o de recompensas sólo tendrán voz y voto los Vocales que en el

Escalafón precedan al funcionario comprendido en el expediente.

Art. 35. No tendrán voz ni voto en las deliberaciones de expedientes personales los Vocales que sean parientes de los interesados en los cuatro primeros grados de consanguinidad o de afinidad.

Art. 36. Los Consejeros están obligados a manifestar al Consejo las causas de incompatibilidad legal que les impidan tomar parte en la deliberación y votación de cualquier asunto sometido al Consejo, para que éste decida.

Art. 37. Cuando por razones de incompatibilidad no deba votar algún Vocal, se hará constar en el acta la causa de la abstención.

CAPITULO IX

Disposiciones especiales

Art. 38. Los expedientes dictaminados por el Consejo pasarán con los votos particulares, si los hubiere, a la Dirección General, a fin de que se tramiten y resuelvan como proceda y previos los trámites que acuerde el Director general.

Art. 39. En las dudas que puedan surgir al aplicar cualquiera de los artículos de este Reglamento, se atenderá el Consejo a lo que sobre el particular disponga el Presidente.

Madrid, 10 de abril de 1942.—Aprobado por Su Excelencia el Jefe del Estado.—El Ministro de la Gobernación, Valentín Galarza.

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse en lo sucesivo el Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones.

Elaborado el Reglamento por el que debe regirse el Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones, instituido por el Decreto de ocho de noviembre del pasado año, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se aprueba el Reglamento adjunto, por el cual funcionará y se regirá en lo sucesivo el Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DIRECCION DE LAS TELECOMUNICACIONES

CAPITULO I

Misión del Consejo

Artículo 1.º El Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones constituye la Asesoría Técnica Oficial del Director general. Emitirá dictamen en cuantos asuntos le encomiende la Dirección General y será necesariamente oída en los expedientes disciplinarios por faltas muy

graves en que incurran los funcionarios de Telecomunicaciones.

Art. 2.º El Consejo de Dirección, a su vez, podrá elevar a la Dirección General las propuestas de su iniciativa que tiendan a la mejor organización, desarrollo y perfeccionamiento de los servicios de Telecomunicaciones, así como las que impliquen implantación de otros nuevos.

CAPITULO II

De la constitución del Consejo

Art. 3.º El Consejo estará constituido por el Director general de Correos y Telecomunicación, como Presidente, y por el Jefe principal de Telecomunicación, el Inspector general, el Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, los Jefes superiores de Administración del Cuerpo que tengan su destino en Madrid, los Jefes de las Secciones de Personal, de Contabilidad, de Tráfico, de Ingeniería y Construcciones y de Giro Telegráfico; y el Delegado Jefe del Centro de Madrid, como Vocales.

Art. 4.º El Director general presidirá las sesiones del Consejo cuando lo estime conveniente. Si no lo hiciera, o no delegase en el Secretario general, presidirá el Jefe principal, en su defecto, el Inspector general, siempre que tenga categoría de Jefe superior de Administración, y, a falta de unos y otros, lo hará el Vocal de mayor categoría y antigüedad de los presentes. El Consejo podrá celebrar sesiones con asistencia de seis de sus miembros, por lo menos que tengan voto.

Art. 5.º Ejercerá las funciones de Secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario del Cuerpo Técnico que, por lo menos, tenga la categoría de Jefe de Negociado, el cual será designado por el Director general con carácter permanente, y tendrá las atribuciones y deberes que este Reglamento le señala.

CAPITULO III

Del Presidente

Art. 6.º Corresponde al Presidente:

- 1.º Convocar las reuniones del Consejo;
- 2.º Presidir las sesiones, emitiendo su parecer si lo juzga oportuno; resumir los debates y someter a votación los asuntos.
- 3.º Suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones del Consejo para tramitar los acuerdos que recaigan.
- 4.º Corresponder a nombre del Consejo con Autoridades, Organismos, Entidades, etc., para todos los asuntos que con el mismo tengan relación.
- 5.º Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

CAPITULO IV

De los Consejeros

Art. 7.º Todos los Consejeros están obligados a concurrir a las sesiones, debiendo excusarse por escrito, dirigido al Presidente, si por enfermedad, trabajos urgentes u otro motivo justificado no pudieran asistir. No podrán delegar su representación en los funcionarios que accidentalmente les sustituyan, y únicamente cuando alguna Jefatura de las que integran el Consejo esté sin cubrir, podrá asistir a las sesiones el funcionario que provisionalmente la desempeñe.

Art. 8.º Los Consejeros habrán de emitir su voto personalmente, sin que puedan hacerlo por delegación, por escrito ni en momento posterior al de la votación.

Art. 9.º Los Consejeros tendrán derecho a presentar los proyectos y proposiciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo y perfeccionamiento de los Servicios.

CAPITULO V

Del Secretario

Art. 10. El Secretario ejercerá las funciones de Jefe de la Secretaría del Consejo, ordenando los trabajos y poniendo a despacho los asuntos en que éste deba entender.

Asistirá a las sesiones, leyendo los borradores de las actas, las que, después de aprobadas, cuidará de que sean copiadas con fidelidad en el libro correspondiente, autorizándolas con su firma y el visto bueno del que hubiera presidido la sesión. Al margen de las actas consignará los nombres de los Consejeros que hayan asistido a la sesión, con mención especial de quien la hubiera presidido.

Art. 11. Se encargará de tramitar debidamente todos los asuntos despachados, cuidando de dar curso a los expedientes con los demás documentos que hayan servido para el informe del Consejo, así como las ponencias y notas particulares que se hayan formulado en los asuntos en que aquél dictamine, y podrá tomar parte de las deliberaciones con voz y sin voto.

Art. 12. Cuidará de la redacción de las actas; de la ordenación y archivo de todos los documentos que pasen a Secretaría; de llevar los Registros de entrada y salida de Comunicaciones y Expedientes; de formar índice claro y preciso, por asuntos, de los dictámenes e informes emitidos por el Consejo, para que puedan servir de antecedentes, y facilitará a los Ponentes y Vocales los datos de auxilio que precisen y reclamen para el desempeño de su cometido.

Art. 13. El Secretario citará a los Consejeros con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, para las sesiones ordinarias, consignando en la citación el índice de los asuntos que han de someterse a examen y deliberación del Consejo. Para las sesiones extraordinarias deberá hacer las citaciones con la anticipación expresada en este Reglamento, según los casos, indicando en ellas el asunto que las motiva.

Art. 14. Para que pueda ser sustituido en ausencias y enfermedades, se nombrará por el Director general un Secretario suplente con carácter permanente.

CAPITULO VI

De los asesoramientos

Art. 15. La Presidencia, por propia iniciativa o por sugerencia del Consejo, podrá acordar oír en calidad de asesores a aquellos funcionarios que estime necesario o conveniente, y requerir el informe de las autoridades, entidades o funcionarios cuya opinión se crea útil para el mejor estudio y más acertado dictamen de los asuntos. A las sesiones en que han de verse expedientes disciplinarios podrá asistir el Jefe del Negociado que lo tramitó a los efectos de informar sobre ellos.

Art. 16. Los funcionarios requeridos para estos asesoramientos e informes tienen obligación de darlos tan extensos como se les reclamen por el Consejo, y podrán asistir con voz y sin voto solamente a la parte de sesión en que se trate del asunto objeto del informe. Cuando no residieran en Madrid se pedirán directamente los informes o explicaciones por escrito, y si fuera necesaria su asistencia personal, el Director general resolverá sobre el caso.

CAPITULO VII

Del funcionamiento del Consejo

Art. 17. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán semanales y se celebrarán en el día fijado por el Presidente, y las extra-

ordinarias, cuando lo acuerde asimismo la Presidencia por la cantidad o calidad de los asuntos que hayan de tratarse. A unas y otras se citará con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, y en casos muy urgentes, con el tiempo necesario para la concurrencia de los Consejeros.

Art. 18. Abierta la sesión y leída por el Secretario el acta de la precedente, los Vocales, con la venia del Presidente, podrán hacer las observaciones que estimen oportunas sobre ella antes de proceder a su aprobación.

A continuación se irán dando cuenta de los asuntos que figuren en el orden del día hasta agotar éste, pudiéndose, en casos extraordinarios, suspender la sesión para continuar el despacho de asuntos en la siguiente ordinaria o en una extraordinaria, que convocase el Presidente, si lo estima necesario.

Art. 19. Los asuntos sometidos al Consejo serán estudiados y dictaminados por éste sobre la propuesta llegada a él. No obstante cuando por la importancia o amplitud del asunto se estime necesario un estudio, tramitación o asesoramiento previo podrá pasar a un ponente o a una ponencia, que se encargará de dictaminar sobre él, sirviendo el dictamen que se formule para la discusión posterior del Consejo. En lo que se refiere a expedientes disciplinarios o de recompensas, se procederá con arreglo a lo que se establece en el artículo 29 de este Reglamento.

Art. 20. Cuando algún Consejero no comparta el criterio de cualquier acuerdo adoptado por el Consejo podrá formular un voto particular; en tal caso se unirá al dictamen que debe elevarse al Director general el escrito que aquél formule exponiendo su punto de vista.

Art. 21. De los proyectos o proposiciones que presenten los Vocales se dará cuenta al Consejo, y si éste acordase tomarlos en consideración, se abrirá discusión sobre ellos y, tramitados en la forma que establecen los artículos 19 y 20, se convertirán en dictámenes del Consejo y se elevarán a la Dirección General; si no se tomasen en consideración serán archivados en Secretaría.

Art. 22. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría. En caso de que la resolución no sea unánime se adoptarán los acuerdos por votación. El orden de ésta será por categoría y antigüedad, de menor a mayor, entre los Vocales, decidiendo, en caso de empate, el Presidente, que tendrá voto de calidad.

Art. 23. Cuando la Presidencia lo considere oportuno, y atendiendo a la excepción del caso que pueda tratarse, la votación será secreta, por bolas blancas y negras, haciéndose constar en acta el resultado de la votación. Las bolas blancas indicarán la conformidad del votante con la propuesta; las negras representarán el voto en contra.

Art. 24. En las propuestas de concesión de recompensas que entenderá el Consejo cuando el Director general lo acuerde, y en los expedientes en que se proponga la imposición de correctivos de separación, postergación o inhabilitación, los acuerdos se adoptarán por mayoría, pero han de concurrir a la votación dos terceras partes de los miembros que constituyen el Consejo, por lo menos. Si por razón del número de miembros resultase una fracción para formar las dos terceras partes, será preciso un voto más por esta fracción. Caso de que los asistentes no lleguen a dicho número, se aplazará el acuerdo para otra sesión en que pueda completarse.

Art. 25. En los demás expedientes disciplinarios que pasen al Consejo por disposición del Director general y en los que se propongan los correctivos de separación, postergación o inhabilitación, los acuerdos se adoptarán también por mayoría, siendo éstos válidos aunque sólo asistieran a la sesión seis de los miembros del Consejo,

incluso el Presidente, el cual, como queda dicho, tendrá voto de calidad.

Art. 26. Cuando el Consejo haya de pronunciarse sobre un correctivo se someterá primero a votación el que proponga la ponencia. Si de la votación resultase desechado, el correctivo propuesto se someterá a la deliberación del Consejo si se procede a votar el inmediato inferior o si se somete el asunto al estudio de una nueva ponencia. En el primer caso se continuará votando los sucesivos correctivos en orden de mayor a menor hasta que resulte votación válida.

Art. 27. En los expedientes de recompensas se empezará a votar por la menor de las propuestas, procediéndose del mismo modo que se indica en el artículo anterior, pero en sentido de menor a mayor.

Art. 28. La emisión de voto tendrá que ser forzosamente personal, sin admitirse por delegación ni por escrito y sin que posteriormente, caso de que algún Vocal se adhiera a votaciones anteriores, pueda ésta modificar el resultado obtenido.

CAPITULO VIII

De los expedientes disciplinarios y de recompensas

Art. 29. Recibido un expediente disciplinario para que sobre el dictamine el Consejo, el Secretario, si se trata de falta muy grave, invitará al encartado o encartados a que nombren defensor, si no se defienden por sí, y, en todo caso, preparen la defensa, para lo cual les pondrán a la vista el expediente señalándoles un plazo para la designación de aquél, que no podrá exceder de quince días ampliables hasta treinta cuando residieran fuera de la Península, y notificándoles el día en que ha de celebrarse la vista del expediente por si quieren comparecer a leer el escrito de defensa ante el Consejo. Estos requerimientos y citaciones los enviará con el carácter de certificado al Delegado Jefe del Centro de la provincia donde el encartado resida. Dicho Delegado Jefe del Centro dispondrá lo conveniente para hacer llegar los oficios al mismo interesado, de cuyos documentos acusará recibo y remitirá a la Secretaría del Consejo el justificante de la entrega. Si no hubiera podido entregarlo, devolverá el pliego con nota, en el reverso del sobre, de las gestiones hechas para hacerlo llegar a manos del encartado sin resultado favorable, expresando las causas.

Art. 30. El día de la vista, y llegado el momento de dar cuenta del expediente, se invitará al defensor a personarse ante el Consejo, y el Presidente dispondrá que por el Secretario se dé lectura a la nota-propuesta de la Sección que intervino en la instrucción del expediente; a continuación concederá la palabra al defensor, quien, después de leer su escrito, se ausentará del local, entregando aquél al Secretario, que lo unirá al expediente.

Art. 31. Seguidamente el Consejo pasará a deliberar. Si unánimemente estima justa y razonable la propuesta de la Sección, ésta pasará a ser dictamen del Consejo. En otro caso, y si hay unanimidad de pareceres, se formulará en el acto nuevo dictamen con arreglo al criterio del Consejo. Si sólo hubiese discrepancia en la clase o intensidad del correctivo se procederá a votación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26. Si la discrepancia fuese de fondo se pasará el expediente a estudio de un ponente, al que se encomendará el estudio y redacción del correspondiente dictamen, que deberá ser presentado y puesto a discusión en la primera sesión que se celebre. No se podrá designar ponente a ninguno de los Vocales que hayan intervenido en la instrucción del expediente.

Art. 32. Cuando el Consejo, por disposición expresa del Director general, hubiera de entender en expedientes

de los que no se deduzcan faltas muy graves, se seguirá el mismo procedimiento, salvo lo concerniente al trámite de defensa que en éste no existe.

Art. 33. Los expedientes de recompensa se tramitarán en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 34. En los expedientes de correctivos o de recompensas sólo tendrán voz y voto los Vocales que en el Escalafón precedan al funcionario comprendido en el expediente.

Art. 35. No tendrán voz ni voto en las deliberaciones de expedientes personales los Vocales que sean parientes de los interesados en los cuatro primeros grados de consanguinidad o de afinidad.

Art. 36. Los Consejeros están obligados a manifestar al Consejo las causas de incompatibilidad legal que les impidan tomar parte en la deliberación y votación de cualquier asunto sometido al Consejo para que éste decida.

Art. 37. Cuando por razones de incompatibilidad no

deba votar algún Vocal se hará constar en el acta la causa de la abstención.

CAPITULO IX

Disposiciones especiales

Art. 38. Los expedientes dictaminados por el Consejo pasarán con los votos particulares, si los hubiere, a la Dirección General, a fin de que se tramiten y resuelvan como proceda y previos los trámites que acuerde el Director general.

Art. 39. En las dudas que puedan surgir al aplicar cualquiera de los artículos de este Reglamento, se atenderá el Consejo a lo que sobre el particular disponga el Presidente.

Madrid, 10 de abril de 1942.—Aprobado por Su Excelencia el Jefe del Estado.—El Ministro de la Gobernación, Valentín Galarza.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 24 de abril de 1942 por las que se declaran como «muertos en campaña» los señores que se mencionan y comprendidos a sus causahabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las circunstancias del fallecimiento de los señores que a continuación se relacionan, a instancia de sus viudas, que igualmente se citan, en solicitud de declaración de «muerto en campaña», reconocida a sus referidos esposos.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto considerar como «muertos en campaña» a los señores que a continuación se indican y comprendidas a las recurrentes, que asimismo se mencionan, en el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197):

Recurrentes:

1. Doña Asunción Juve Bao. Causante: Don Francisco Goñi Soler, Oficial primero de Administración Civil.
2. Doña Amelia Noceda Estáu. Causante: Don Alfredo Ríos Górriz, Agente de Investigación y Vigilancia.
3. Doña Manuela Fernández Fernández, madre del causante don Obdulio Matilla Fernández, funcionario del Patronato Nacional de Turismo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las circunstancias del fallecimiento del Jefe de Negociado de Telegrafos don José María Basterreche Diez Bulnes, a instancia de sus huérfanas doña Dolores y doña María Basterreche Campos, en solicitud de declaración de «muerto en campaña» de su referido padre.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto considerar como «muerto en campaña» a don José María Basterreche Diez Bulnes y comprendidas a las recurrentes, sus huérfanas, doña Dolores y doña María Basterreche Campos en los beneficios del artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Hacienda.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las circunstancias del fallecimiento de los señores que a continuación se relacionan, a instancia de sus viudas, que igualmente se citan, en solicitud de declaración de «muerto en campaña», reconocida a sus referidos esposos.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto considerar como «muertos en campaña» a los señores que a continuación se indican y comprendidas a las recurrentes, que asimismo se mencionan, en el artículo tercero de la Ley

de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197):

Recurrentes:

1. Doña Pascuala Gómez-Cordobés Hernández. Causante: Don Joaquín García Puerto, Profesor de la Escuela Normal de Teruel.

2. Doña Ana María Tarazona Miró. Causante: Don Juan Rovira Roure, Abogado del Estado.

3. Doña Florentina Iborra Gorostégui. Causante: Don Predestinado Luis Calvo Angelis, Jefe de Negociado de tercera clase del Catastro Urbano de la Delegación de Hacienda de Madrid.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de abril de 1942 por la que se dan normas para la redacción de proyectos de alcantarillado.

Ilmo. Sr.: La falta de reglamentación sobre la presentación de proyectos de alcantarillado, bien aislados o bien formando parte de proyectos de urbanizaciones que existen hoy día en nuestra legislación sanitaria, determina una dificultad no despreciable para la tramitación y aprobación de los mismos desde el punto de vista técnico-sanitario.

En primer lugar, esta ausencia de normas puede estimular a los técnicos encargados de estudiar estos proyectos de alcantarillados a un cierto abandono en el estudio cuidadoso de tan

importante aspecto de las urbanizaciones. Los cálculos de caudales y los hidráulicos de secciones no se aquilatan, restando así eficacia al saneamiento.

A fin de evitar este inconveniente, y para que constituya una norma orientadora para técnicos y corporaciones, vengo en dictar las siguientes normas para la redacción de proyectos de alcantarillado.

Todo proyecto de alcantarillado general o parcial de una población constará de los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa del trazado y conteniendo cálculos de caudales de aguas negras y blancas, cálculos hidráulicos de secciones, materiales a emplear, elementos accesorios y sistema de ejecución.

b) Planos integrados por:

1.º Plano general altimétrico a escala de 1:2.000 como máximo, con equidistancias de curvas de nivel de un metro como mínimo, e indicando secciones de tuberías, registros, sumideros e instalaciones complementarias.

2.º Perfiles longitudinales de las alcantarillas, indicando caudales de cálculo, pendientes, secciones, cotas rojas y encuentros de colectores. Las escalas serán de 1:2.000 para horizontales, y 1:200 para verticales, como máximo.

3.º Plano de áreas de vertido a escala máxima de 1:5.000.

4.º Planos de registros, sumideros, cámaras de limpia y otros elementos accesorios, a escala máxima de 1:30.

5.º Planos de instalaciones especiales o de depuración, si las hay, a escalas adecuadas.

c) Plano de condiciones facultativas que ha de regir en la ejecución de las obras.

d) Presupuestos, integrados por:

1.º Metrados y cubicaciones.

2.º Precios simples y compuestos.

3.º Presupuestos parciales.

4.º Presupuesto general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Ingeniero Jefe de la Oficina Técnica y Sección de Compras del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Vista la necesidad de proveer el cargo de Ingeniero Jefe de la Oficina Técnica y Sección de Compras del Parque Móvil de Ministerios Civiles, y en armonía con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 9

de marzo de 1940 y en igual artículo de la Ley de 8 de noviembre último, y en atención a que el titular de dicho cargo habría de quedar agregado a las Fuerzas de Policía Armada y teniendo a sus órdenes personal efectivo o asimilado a dichas Fuerzas;

Este Ministerio ha acordado anunciar concurso entre Jefes y Oficiales de Policía Armada para cubrir el referido cargo, que se encuentra dotado en presupuesto con el haber anual de catorce mil quinientas pesetas, con cargo al concepto primero, artículo primero, grupo noveno; a cuyo fin, aquellos que se crean con méritos suficientes, elevarán instancia a este Ministerio, las cuales deberán tener entrada en el Registro del Parque Móvil de Ministerios Civiles dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos que aleguen; teniendo en cuenta que serán considerados como de carácter preferente los servicios prestados en el Parque Móvil o en Automovilismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1942.—P. D. A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 23 de abril de 1942 por la que se destina al Comandante de Infantería don Andrés Sánchez Pérez al Servicio de Intervenciones del Protectorado como Interventor regional de segunda.

Se designa para desempeñar el cargo de Interventor regional de segunda, del Servicio de Intervenciones del Protectorado, al Comandante de Infantería, con destino en la Escuela de Estado Mayor, don Andrés Sánchez Pérez, el cual quedará en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), continuando en comisión en su actual destino hasta que sea relevado por el Jefe que se nombre para sustituirle.

Madrid, 23 de abril de 1942.

VARELA

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las Jalifianas al Capitán de complemento de Infantería don Juan Maynar Ferrer.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las Jalifianas, en las condiciones señaladas en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), el Capitán de complemento de Infantería don Juan Maynar Ferrer, del Grupo de Regulares de igual Arma número 8.

Madrid, 24 de abril de 1942.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de Haber Pasivo

(Varias Armas)

ORDENES de 16 y 18 de octubre de 1941 por las que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Ilmo. Sr.: por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Segundo Armesto Guerra y termina con el Guardia civil Juan Pérez Santos.»

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Presidente me complace en participar V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Ilmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar	Fecha de la Orden de su retiro
					Día	Mes Año		
D. Segundo Armesto Guerra	Coronel	Infantería	Retirado	1.425.00	1	septbre. 1941	La Coruña (a)	30- 8-41 (D. O. 195)
D. Juan González Ballesta	Idem	Idem	Idem	1.387.50	1	octubre 1941	D. G. Deuda (a)	3- 9-41 (D. O. 203)
D. Manuel Sánchez c. Linares y García	T. Coronel	Idem	Idem	1.237.50	1	agosto 1941	Barcelona (a)	31- 7-41 (D. O. 169)
D. Román Oyaga y Velaz	Coronel	E. Mayor	Idem	1.350.00	1	septbre. 1940	D. G. Deuda (b)	8- 7-41 (D. O. 181)
D. Pascual Gen's Arbuz	Idem	Infantería	Idem	1.200.00	1	agosto 1941	Logroño (b)	29- 7-41 (D. O. 168)
D. Joaquín Borrego Rivas	T. Coronel	Caballería	Idem	500.00	1	septbre 1941	D. G. Deuda (b)	26- 8-41 (D. O. 194)
D. José Valldaura Maya	Capitán	Infantería	Idem	975.00	1	dicbre. 1939	Vigo (b. c.)	
D. Aurelio Díaz de Frei's, Durra.	Coronel	Idem	Idem	833.33	1	enero 1937	P. Mallorca	
D. José Sañudo López Talaya	T. Coronel	Idem	Idem		1	octubre 1940	Burgos (c)	
D. Valeriano del Castillo y Sáenz de Tejada	Idem	Idem	Idem	433.35	1	junio 1941	Jaén	
D. Mariano Aguilar Gabarda	Comandante	C. J. Armada	Idem	402.77	1	septbre. 1941	Zaragoza	27- 8-41 (D. O. 188)
D. Carlos Juan Ruiz	Idem	Infantería	Idem	450.00	1	septbre. 1941	Madrid	22- 8-41 (D. O. 188)
D. Ramón Martínez Blesa	Idem	G. Civil	Idem	275.00	1	abril 1941	Alicante	3- 3-41 (D. O. 51)
D. Juan Barceló Andréu	Capitán	Infantería	Idem	562.50	1	abril 1939	P. Mallorca	
D. José Talaco, Aidea	Idem	Idem	Idem	200.00	1	junio 1936	Madrid	
D. Matías Pérez y Pérez	Idem	Ingeniero	Idem	500.00	1	mayo 1940	Zaragoza	
D. Francisco García Seguí	Idem	G. Civil	Idem	316.66	1	agosto 1939	P. Mallorca	
D. José Rodríguez Roselló	Idem	Idem	Idem	158.33	1	abril 1941	Madrid	
D. Ramón González Hevia	Idem	Idem	Idem	900.00	1	mayo 1941	Ceuta	9- 4-41 (D. O. 81)
D. Mariano García Mena	Cap. Prov.	Infantería	Idem	747.48	1	octubre 1941	Malaga	9- 9-41 (D. O. 204)
D. Domingo Valero Romero	Idem	Idem	Idem	800.00	1	septbre. 1941	Teruel	3- 9-41 (D. O. 198)
D. Venancio Rodríguez Prieto	Idem	Artillería	Idem	712.49	1	septbre. 1941	F. Caudillo	11- 8-41 (D. O. 179)
D. Francisco Pardo Fenoll	Teniente	Caballería	Idem	312.50	1	octubre 1941	Sevilla	10- 9-41 (D. O. 204)
D. Domingo Sa'loch Gárate	Idem	Infantería	Idem	375.00	1	novbre. 1939	Madrid	
D. Joaquín Rodríguez García	Idem	G. Civil	Idem	116.66	1	enero 1941	Figueruelas	10-12-41 (D. O. 278)
D. Francisco Costell Medina	Idem	Idem	Idem	467.00	1	abril 1941	Barcelona	3- 3-41 (D. O. 51)
D. Juan Quijano Miranda	M. Taller	C. A. S. E.	Idem	712.50	1	novbre. 1940	Madrid	18- 6-41 (D. O. 135)
D. Aveino Rey Freire	Oficial 3º	C. A. S. T. A.	Idem	200.00	1	junio 1941	La Coruña	
D. Manuel Tejero López	Auxiliar 2º	San. Armada	Idem	126.85	1	septbre 1940	Idem	
D. Fulgencio Meca García	Fogonero	Armada	Idem	562.50	1	agosto 1940	Cartagena	
D. Gabriel Fuxá Balaguer	Idem	G. Civil	Idem	286.27	1	abril 1941	Pamplona	
D. José Borrego Vega	Suboficial	Idem	Idem	281.25	1	febrero 1940	Blot	
D. Isaac Marín Casado	Brigada	Infantería	Idem	712.49	1	agosto 1940	Castellón (c)	30- 8-41 (D. O. 194)
D. Generoso Martín Simón	Idem	G. Civil	Idem	712.49	1	septbre. 1941	Tarragona	30- 8-41 (D. O. 194)
D. Felipe Antón Villagra	Idem	Idem	Idem	712.49	1	septbre. 1941	Idem	30- 8-41 (D. O. 194)
D. Samuel Arribas Cuesta	Idem	Idem	Idem	712.49	1	septbre. 1941	Idem	30- 8-41 (D. O. 194)
D. Silvestr. Fernández Fernán-dez	Idem	Idem	Idem	562.50	1	abril 1941	Rábade	
D. Emilio Carreño Maldonado.	Idem	Idem	Idem	562.50	1	abril 1941	Monegrillo	
D. Isidoro Ortega Cartas	Idem	Idem	Idem	412.49	1	marzo 1941	Barcelona (f)	30- 8-41 (D. O. 194)
D. Valeriano Sanz Blasco	Idem	Aviación	Idem	58.33	1	julio 1937	Madrid	22- 9-41 (D. O. 57)
D. Esteban Sánchez Romero	Sargento	G. Civil	Idem	525.00	1	septbre. 1941	Miras Ojos.	30- 8-41 (D. O. 194)
D. José Ramón Tur	Idem	Idem	Idem	375.00	1	abril 1941	Barcelona (c)	
D. Luis Jiménez Teje'a	Idem	Idem	Idem	375.00	1	abril 1941	Madrid	

OBSERVACIONES

a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

b) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

c) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.

d) Este haber pasivo no le será abonado desde 1 de mayo del 37 hasta 1 de noviembre del 40.

e) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo, y de las que pudiera haber percibido durante su permanencia en zona no liberada.

f) Este haber pasivo le será abonado hasta fin de marzo de 1941 y desde 1 de abril siguiente el de 712,49 pesetas mensuales.

g) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 12,50 pesetas por la pensión de una medalla de Sufrimientos por a Patria.

h) Este haber pasivo se le hace compatible con la pensión de 223,86 pesetas mensuales que viene disfrutando por el fallecimiento de un hijo en actos del servicio, conforme a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

Madrid, 10 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley del 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación que da principio con el Coronel de Infantería don Emilio Mayoral Fernández y termina con el Guardia Civil Antonio Moreno Ruiz.»

Lo que de Orden del excelentísimo señor Presidente me complace en participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1941.— El General Secretario, Juan Herrera.

Table with 5 columns: Name, Province, Date, Amount, and Province. Contains names like José López Vidál, Basilio Parrilla Hernández, etc., with corresponding provinces like Sevilla, Madrid, Huelva, etc.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde		Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar	Fecha de la Orden de su retiro
				Día	Mes	Año			
D. Emilio Mayoral Fernández	Coronel	Infantería	Retirado	1.425,00	1	octubre	1941	Madrid	16- 9-1941 (D. O. 208)
D. Pedro Guadalupe Suárez	Idem	Idem	Idem	1.387,49	1	octubre	1941	Valencia	12- 9-1941 (D. O. 206)
D. Pompeyo Galindo Liado	Idem	Idem	Idem	1.125,00	1	mayo	1941	Pamplona	
D. Vicente Aguirre Verdeguer	Idem	Artillería	Idem	1.125,00	1	dicbre.	1940	Valencia	
D. Romualdo Almoguera Martínez	Idem	G. Civil	Idem	1.387,50	1	enero	1941	Madrid	
D. Miguel Argote Zulaica	Comandante	Infantería	Idem	825,00	1	junio	1941	Ceuta	
D. Diego Navarro Baiges	Coronel	Idem	Idem	1.425,00	1	octubre	1941	P. Mallorca	
D. Constanacio Maldonado Rojo	D. Música.	Idem	Idem	825,00	1	enero	1941	Madrid	
D. José Coma Alabarta	Capitán	Idem	Idem	665,00	1	enero	1941	D. G. Deuda (b)	
D. Manuel de Pedro Fadón	Idem	Idem	Idem	625,00	1	enero	1940	Valencia (b)	
D. Rafael Pérez Flores	Comandante	Idem	Idem	450,00	1	octubre	1939	Valladolid	
D. Eloy Camino Peral	Idem	Idem	Idem	250,00	1	abril	1940	Valencia	
D. Antonio Martínez de Victoria y Fernández de Liencres	Idem	Ingenieros.	Idem	400,00	1	agosto	1939	Albacete	
D. Fernando Fernández Barbiela	Idem	Ingenieros.	Idem	400,00	1	agosto	1939	Granada	
D. Flaviano González Badia	Idem	S. Militar	Idem	675,00	1	junio	1940	Valencia	
D. Fausto Albo Elorza	Capitán	Idem	Idem	250,00	1	abril	1941	Idem	
D. Eulogio Ferrero Rodríguez	Capitán prv.	G. Civil	Idem	712,49	1	octubre	1941	Bilbao	
D. Domingo Abad Escribano	Teniente	Infantería	Idem	804,98	1	octubre	1941	La Coruña	
D. Teodoro Montero Royo	Idem	Idem	Idem	712,49	1	septbre.	1941	Toledo	
D. Cristóbal Arias Barrio	Idem	Idem	Idem	562,50	1	septbre.	1941	Zaragoza	
D. Julio Coello Baidal	Idem	Idem	Idem	562,50	1	marzo	1938	Zaragoza (c)	
D. Enrique Bonillo Mauricio	Idem	Idem	Idem	375,00	1	abril	1941	Malaga (c, d)	
D. Pedro Moraleda Carrascosa	Idem	Idem	Idem	375,00	1	abril	1941	Valencia	
D. José Cosme Cabezas	Idem	Idem	Idem	312,49	1	dicbre.	1939	Sevilla	
D. Leoncio Burred Burriel	Idem	Caballería	Idem	712,49	1	agosto	1941	Barcelona	
D. Miguel Cerdá Navailón	Idem	Idem	Idem	712,49	1	agosto	1941	Salamanca	
D. Francisco Gallego Cantón	Idem	Idem	Idem	562,50	1	novbre.	1940	Zaragoza	
D. Feliciano Ledo Macías	Idem	Legión	Idem	712,49	1	julio	1941	Melilla	
D. Juan Diaz Gris	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	junio	1941	Ceuta	
D. Juan Lendines Campos	Idem	Idem	Idem	712,49	1	junio	1941	Zamora	
D. Manuel Lugo Saco	Alferez	Idem	Idem	281,25	1	abril	1941	Valencia	
D. Juan Gilsanz Muñoz	Idem	Idem	Idem	162,50	1	octubre	1939	Jaén (c)	
D. Euterio Madarro Alonso	Idem	Infantería	Idem	369,00	1	agosto	1939	Monforte	
D. Ambrosio Pacheco Alvarez	Idem	Caballería	Idem	562,50	1	octubre	1940	Lugo (c)	
D. Joaquín López Meca	Idem	G. Civil	Idem	562,50	1	junio	1940	Madrid	
D. Nicanor Gómez Fernández	M. Ajustador	Idem	Idem	487,50	1	enero	1938	Tarragona	
D. Ramón Centeno Vicente	M. Armero	C. A. S. E.	Idem	375,00	1	marzo	1941	Barcelona (c)	
D. Antonio Valero Aquilué	Subteniente.	G. Civil	Idem	562,50	1	febrero	1940	Jaca	
D. Emilio Sánchez González	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1941	D. G. Deuda	
D. Pascual Estiallo Rivares	Suboficial	Infantería	Idem	255,00	1	abril	1941	Huesca (c)	
D. Joaquín Lázaro González	Idem	G. Civil	Idem	312,30	1	agosto	1939	Granada	
D. Félix Sánchez Expósito	Subayudante	Idem	Idem	562,50	1	novbre.	1939	Huesca (c)	
D. Francisco Parrado Alvarez	M. Banda	Idem	Idem	412,49	1	abril	1941	Murcia	
D. José Rubio Alijas	Brigada	Caballería	Idem	412,49	1	agosto	1941	Murcia (c)	
	Idem	Legión	Idem	562,50	1	dicbre.	1940	Avila	
	Idem	G. Civil	Idem	562,50	1	abril	1941	Toledo	

1	1	562,50	Idem	Idem	Idem	1941	Ubrique	Cádiz (c)	21-6-1941 (D. O. 138)
1	1	309,37	Idem	Idem	Idem	1941	Valencia	Valencia (c)	4-4-1941 (D. O. 80)
1	1	75,00	Idem	Artillería	Idem	1941	Valladolid	Valladolid	
1	1	375,00	Idem	Com. Mar.	Idem	1939	Méjilla	Málaga	
1	1	562,50	Idem	G. Civil	Idem	1941	Badajoz	Badajoz (c)	
1	1	375,00	Idem	Idem	Idem	1941	Barcelona	Barcelona (c)	
1	1	375,00	Idem	Idem	Idem	1941	La Arboleda	Vizcaya (c)	
1	1	249,75	Idem	Idem	Idem	1940	Barcelona	Barcelona	
1	1	196,50	Idem	Idem	Idem	1940	Asiorga	Leon (c, g)	6-8-1941 (D. O. 174)
1	1	171,15	Idem	Idem	Idem	1940	La Coruña	La Coruña	24-11-1940 (D. O. 266)
1	1	237,66	Idem	Armada	Idem	1939	Jaén	Jaén (c)	20-8-1941 (D. O. 194)
1	1	240,00	Idem	G. Civil	Idem	1941	Málaga	Málaga	
1	1	240,00	Idem	Idem	Idem	1940	Hellín	Albacete	
1	1	240,00	Idem	Idem	Idem	1941	Valencia	Valencia	
1	1	217,32	Idem	Idem	Idem	1938	Jaca	Huesca (c)	
1	1	217,32	Idem	Idem	Idem	1939	Málaga	Málaga	6-8-1941 (D. O. 174)
1	1	198,08	Idem	Idem	Idem	1940	Santander	Santander (c)	
1	1	240,00	Idem	Idem	Idem	1941	Málaga	Málaga	
1	1	213,32	Idem	Idem	Idem	1937	Córdoba	Córdoba (c)	
1	1	213,32	Idem	Idem	Idem	1938	Zaragoza	Zaragoza (c)	
1	1	205,08	Idem	Idem	Idem	1939	Ceuta	Cádiz (c)	
1	1	198,08	Idem	Idem	Idem	1940	Barmilo S.	Zamora (c)	
1	1	180,00	Idem	Idem	Idem	1940	Alicante	Alicante	
1	1	160,00	Idem	Idem	Idem	1938	P. Mallorca	Baleares (c)	
1	1	120,67	Idem	Idem	Idem	1938	Ateca	Zaragoza (h)	
1	1	41,06	Idem	Idem	Idem	1941	Torla	Huesca	
1	1	38,02	Idem	Idem	Idem	1940	Idem	Idem	
1	1	38,02	Idem	Idem	Idem	1941	Idem	Idem	
1	1	20,00	Idem	Idem	Idem	1941	Idem	Idem	
1	1	20,00	Idem	Idem	Idem	1940	Benagalbón	Málaga	

OBSERVACIONES

- a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.
- b) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.
- c) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.
- d) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 25 pesetas por la pensión de una Cruz de Plata del Mérito Militar que tiene concedida.
- e) Con derecho a percibir durante los meses de julio y agosto de 1941 la cantidad de 27,50 pesetas por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria, cuya percepción termina en fin del indicado mes de agosto.
- f) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 12,50 pesetas por la pensión de una Cruz de Plata del Mérito Militar que tiene concedida.
- g) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 17,50 pesetas por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria que tiene concedida.
- h) Este haber pasivo le será compatible con la pensión de 258,33 pesetas mensuales que viene disfrutando por el fallecimiento de un hijo en acto de servicio; con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

Madrid, 18 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

PENSIONES
(Personal Civil)

ORDEN de 20 de octubre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a D. José Alcalá Ortiz y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha se dice al Director general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don José Alcalá Ortiz y termina con doña Joaquina Segura Alcacibar, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de Orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Alcalá Ortiz..... Doña Dolores Cobos Lara.....	Padres	Inf. Burgos, 31 ...	Sargento D. Rafael Alcalá Cobos
D. Teófilo Alvarez Pérez..... Doña María Mato Hernández.....	Idem	Inf. S. Quintín, 25.	Cabo Lino Alvarez Mato
D. Mariano Boya Pérez..... Doña Valentina Casas Ratón.....	Idem	Inf. Victoria, 28...	Cabo José Boya Casas
D. Cirilo Sancho García..... Doña Carmen Bermejo Urién.....	Idem	Cab. Numancia, 6.	Soldado Celestino Sancho Bermejo
D. Domingo Camiño Gil..... Doña Manuela Lodeiro Nouche.....	Idem	Inf. Granada, 6 ...	Soldado Manuel Camiño Lodeiro
D. Cesáreo Alvarez Montaña..... Doña María Rubio Ramos.....	Idem	Bón. Zapadores, 7.	Soldado Alberto Alvarez Rubio
D. Andrés Torralvo Carrillo..... Doña Isabel Aguilera Molina.....	Idem	Inf. Pavia, 7	Soldado Santiago Torralvo Aguilera
D. José Perera Cortadelles..... Doña Dolores Arbo Carles.....	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado José Perera Arbo
D. Gabriel Vensala Bennisar..... Doña Ana Cifre Vicens.....	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Soldado Juan Vensala Cifre
D. Casimiro Souto Saavedra..... Doña Carmen López Insúa.....	Idem	Inf. América, 23 ...	Soldado Jesús Souto López
D. José Arroyo Benito..... Doña Josefa Martín Gomerón.....	Idem	Inf. S. Quintín, 25.	Soldado Benito Arroyo Martín
D. José Manuel Tapia Vicente..... Doña Genoveva Hernández Calvo.....	Idem	Idem	Soldado Tristán Tapia Hernández
D. Camilo Demanuel Lagé..... Doña Benita Dapura García.....	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Manuel Demanuel Dapura
D. Joaquín Araujo Torres	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Antonio Araujo Parallo
Doña María Parallo Amador			
D. Gregorio Cabezas García..... Doña Manuela Hernández Ramos.....	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Soldado Felipe Cabezas Hernández
D. Cristóbal Zafra Trujillo..... Doña Ana Solís Pulido	Idem	Inf. Cádiz, 33	Soldado Francisco Zafra Solís
D. José Delgado Prieto..... Doña Julia Fernández.....	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado Avelino Delgado Fernández
D. Benigno Zapata Blanco..... Doña Josefa Maya Ramos.....	Idem	Inf. Montaña, 35...	Soldado Manuel Zapata Maya
D. Ramón Quesada Santana..... Doña Constanza González Fariña.....	Idem	Inf. Canarias, 39...	Soldado Pedro Quesada González
D. Gregorio Fidalgo Antón..... Doña Antonia Fernández González.....	Idem	Legión	Legionario Aniceto Fidalgo Fernández

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00			8	septiembre	1938	Málaga	Antequera	Málaga	
795,50			17	junio	1938	Valladolid	Simancas	Valladolid	
795,50			21	julio	1938	Zamora	Tábara	Zamora	
693,50			14	enero	1937	Burgos	Revilla Cabriada...	Burgos	
693,50			22	julio	1938	La Coruña	Arnés	La Coruña...	
693,50			2	junio	1937	Valladolid	Valdunquillo	Valladolid	
693,50			21	octubre	1937	Málaga	V. de Algaidas	Málaga	
693,50			26	julio	1938	Lérida	Borjas Blancas ...	Lérida	
693,50			27	agosto	1938	Baleares	Pollensa	Baleares	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	24	febrero	1938	Lugo	Candamil	Lugo	3
693,50			9	marzo	1939	Salamanca	Lumbrales	Salamanca...	
693,50			28	mayo	1938	Idem	Cipérez	Idem	
693,50			20	enero	1937	Orense	Piñeiro	Orense	
693,50			22	julio	1937	Cáceres	C. de San Pedro...	Cáceres	
693,50			20	julio	1938	Salamanca	S. Felices Gallegos.	Salamanca...	
693,50			3	abril	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			3	febrero	1938	Lugo	Merlán San Tomé.	Lugo	
693,50			29	marzo	1939	Sevilla	Salteras	Sevilla	
693,50			27	junio	1938	Tenerife	Tenerife	Canarias	
2.106,00			25	agosto	1938	Orense	Bonllora	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Dimas Ahijado García..... Doña Francisca Gómez Hernández.....	Padres	Legión	Legionario Benito Ahijado Gómez
D. Cipriano de Cortas Torres..... Doña Amancia Matute Matute.....	Idem	F. E. T. Logroño.....	Cabo Joaquin de Cortas Matute
D. Avelino Vaamonde Sánchez..... Doña Manuela Rey Botana.....	Idem	F. E. T. Coruña.....	Falangista Maximino Vaamonde Rey
D. Juan Delpón Gascón..... Doña María Renancio Cortés.....	Idem	F. E. T. Zaragoza.....	Falangista Cecilio Delpón Renancio
D. Esteban Benito Benito..... D. Cirilo Durán Roso..... D. Inocente Alvarez Soldevilla..... D. Elías Alvarez Miranda..... D. Tomás Arza Martínez.....	Padre	Ametralladoras, 7	Sargento D. Aurelio Benito Pérez
	Idem	B. Caz. Melilla, 3	Soldado Casimiro Durán Maldonado
	Idem	Caz. Ceriñola, 6	Soldado Angel Alvarez Moreno
	Idem	F. E. T. León	Falangista José Alvarez García
	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista Vidal Arza Echegaray
Doña Manuela Mendoza Muñoz	Madre	Inf. Lepanto, 5	Soldado Manuel Zurita Mendoza
Doña Josefa Bernal Villar.....	Idem	Inf. Oviedo, 8	Soldado José Antón Bernal
Doña Casilda Liendo Ortiz.....	Idem	Inf. América, 23.....	Soldado Emeterio Salvarrey Liendo
Doña Agustina Somoano García.....	Idem	Idem	Soldado Agustin Valdés Somoano
Doña Carmen Rodríguez Freijeiro.....	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Eladio Cordeiro Rodriguez
Doña Carmen Domínguez.....	Idem	Inf. Zaragoza, 30.....	Soldado Arturo Villaverde Domínguez
Doña Asunción Alcubierre Sánchez.....	Idem	Regto. Pontoneros	Soldado José Zarzuela Alcubierre
Doña Clotilde Chente Estraviz.....	Idem	Sanidad	Soldado Ramiro Castro Chente
Doña Juana García Caravaca	Idem	Legión	Legionario Agustín Argues García
Doña Josefa Bouzo Canto.....	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista José María Bouzo Canto
Doña Petra Amezúa Díez.....	Idem	F. E. T. Palencia.....	Falangista Aquilino Iglesias Amezua
Doña Isabel Amorena Cernor.....	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista José María Martínez Amorena
Doña Beatriz Mancañido González	Viuda	Inf. Burgos, 31	Cabo Víctor Earrientos Pérez
Doña Francisca Monreal Páez	Idem	Inf. Aragón, 17	Soldado Pedro Zapata Castillo
Doña Oliva Gómez Moar.....	Idem	Inf. Gerona, 18	Soldado Antonio Codesal Roel
Doña Emilia Díaz Cortinas.....	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado José Corbella López
Doña María Luisa Marfarás y Llanuce	Idem	Idem	Soldado Valentin Zugázaga y Ansúa
Doña Sebastiana Rodríguez Amores.....	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Antonio Cuencas Cobos
Doña Consuelo España Puerto.....	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Teodomiro Cuadrado Alvarez
Doña Benigna Arias Cruz.....	Idem	Legión	Legionario Camilo Iglesias Fernández
Doña Isabel Lozano Corcoles.....	Idem	G. Civil Córdoba.....	Guardia Francisco Beamud Guisado
D. Angel Sancho Gracia	Huérfanos.....	Legión	Legionario José Sancho Vicente
Doña Germana Sancho Gracia.....			
Doña Carmen Albizu Echmidt	Viuda	Infantería	Teniente D. Eduardo Ruiz Más
Doña Adela Rubiales Oro.....	Idem	Idem	Teniente D. José Vilches Arenas
D. Pedro Angel Díaz Rojas..... Doña María de la Concepción Díaz Rojas	Huérfanos.....	G. Civil C. Real.....	Guardia Procopio Díaz Moya
Doña Custodia Díaz Rojas.....			
Doña Antonia Maroto Cano.....	Viuda	Infantería	Teniente D. Julián Ruiz Pérez
Doña Adriana Durango Pérez.....	Madre	Idem	Teniente D. Bernardo Monclús Durango
Doña Carmen Pascual Ferrando.....	Viuda	Idem	Sargento D. José Belver Crespo
Doña Matilde Javaloyes Galán.....	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Manuel Martínez Landete
Doña Araceli Trueba Maza.....	Idem	Idem	Cabo Braulio Agustín Sanz
Doña Aurea Ferrer Pargada.....	Idem	Idem	Guardia Máximo Rodríguez Gómez
Doña Joaquina Segura Alcacibar.....	Idem	Ingenieros	Celador D. Benito Conde Francos

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00			10	mayo	1937	Madrid	Carabanchel Bajo	Madrid	
795,50			26	diciembre	1938	Logroño	Cañas	Logroño	
693,50			1	mayo	1938	La Coruña	Padrón	La Coruña...	
693,50			30	julio	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.500,00			3	febrero	1939	Logroño	Munilla	Logroño	
693,50			31	octubre	1938	Cáceres	Garrovillas	Cáceres	
693,50			30	marzo	1938	Logroño	Alfaro	Logroño	
693,50			2	julio	1938	León	Barrios de Luna...	León	
693,50			11	septiembre	1936	Navarra	Estella	Navarra	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	4	agosto	1938	Córdoba	Rinconada	Córdoba	
693,50			18	junio	1938	Cádiz	Jerez Frontera	Cádiz	
693,50			10	abril	1938	Santander	Allendelagua	Santander...	
693,50			29	junio	1938	Idem	Pielago	Idem	
693,50			12	mayo	1937	Lugo	Santa Eulalia A. ...	Lugo	
693,50			22	febrero	1937	Orense	Labosende	Orense	3
693,50			10	noviembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			18	noviembre	1938	Lugo	Roimil	Lugo	
2.106,00			24	marzo	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50			7	febrero	1938	Lugo	Piñeiro	Lugo	
693,50	1	octubre	1937	Palencia	Cervatos Cueva	Palencia			
693,50	4	junio	1937	Navarra	Huarte-Araquil	Navarra			
795,50	23	septiembre	1938	León	Castilfale	León			
693,50	3	septiembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid			
693,50	11	enero	1939	La Coruña	Abegondo	La Coruña...			
693,50	21	agosto	1938	Lugo	Rabade	Lugo			
693,50			22	julio	1938	Vizcaya	Gatica	Vizcaya	
693,50			8	septiembre	1937	Málaga	Almogía	Málaga	
693,50			27	marzo	1938	León	Villa de Palos	León	
2.106,00			2	septiembre	1937	Orense	Toen	Orense	
3.100,00			26	octubre	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
2.106,00		Art. 2.º del Decreto 92 de 2 diciembre 1936	14	julio	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	4
2.500,00		(B. O. n.º 51)	4	noviembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	5
2.500,00		y Orden de Hacienda de 31 agosto de 1940 (D. O. n.º 248)	22	septiembre	1936	Idem	Idem	Idem	6
1.600,00			20	noviembre	1936	Idem	Getafe	Idem	7
5.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938	8	noviembre	1938	Idem	Madrid	Idem	8
5.000,00		(B. O. n.º 549)	3	agosto	1936	Málaga	Mahón	Baleares	9
3.500,00		y Ley de 13 diciembre 1940	5	agosto	1936	Alicante	Alcoy	Alicante	8
3.300,60		(D. O. n.º 292)	23	septiembre	1936	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	Valencia Cid	10
3.465,00			22	julio	1936	Santander	Entrambasaguas ...	Santander...	8
3.100,00			20	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	8
7.200,00			4	octubre	1936	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	Valencia Cid	8

Observaciones

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les concede.
2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento.
4. Percibirán la pensión que se les señala por partes iguales, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido; doña Germana la percibirá mientras permanezca soltera, y don Angel, hasta el día 29 de julio de 1955 en que cumple los veintitrés años de edad. Si alguno de los huérfanos pierde la aptitud legal, acrecerá la de los otros sin necesidad de nuevo señalamiento, percibiendo la misma durante su menor edad por mano de su tutora doña María Sánchez Vicente.
5. Se desestima la pensión equivalente al sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien; comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que le fué concedida por orden de 21 de julio de 1939 (B. O. núm. 276) la que le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del citado señalamiento, el cual queda sin efecto.
6. Se le desestima la petición de pensión equivalente al sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292). Ahora bien; comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que le fué concedida por orden de 17 de febrero de 1940 (D. O. número 49), la que le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del citado señalamiento, el cual queda sin efecto.
7. Percibirán la pensión que se les señala por partes iguales; las hem-

bras, en tanto conserven la aptitud legal; don Pedro, hasta el día 18 de enero de 1944, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad; caso de que alguno de los beneficiarios cesare en el percibo, su parte acrecerá la de los demás sin necesidad de nuevo señalamiento. Durante su menor edad la percibirán por mano de su tutor legal, como representante de los mismos.

8. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido satisfechas a las interesadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

9. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendida la interesada en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292), se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte de causante, y comprendida la interesada en el artículo primero de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292), se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de que le fué hecho por orden de 7 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 36), así como de las que también hubiese recibido por cuenta de la pensión ordinaria que le fué concedida por el Gobierno marxista.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 10 de abril de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el Comandante don Florentino Moya Díaz.

Causa baja en el Ejército del Aire, a disposición del de Tierra, de donde procede, el Comandante del Arma de Infantería don Florentino Moya Díaz, que se encuentra destinado en la Región Aérea de Levante.

Madrid, 10 de abril de 1942.

VIGON

ORDEN de 10 de abril de 1942 por la que causan baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, los Comandantes don Matías Ballester Orts y don Gregorio Lacruz Ibáñez.

Causan baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde proceden, los Comandantes del Arma de Caballería don Matías Ballester Orts y don Gregorio Lacruz Ibáñez, que se encuentran destinados en la tercera y cuarta Legión de Tropas, respectivamente.

Madrid, 10 de abril de 1942.

VIGON

ORDEN de 26 de marzo de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el Teniente don Julio Orensanz Ramírez.

Causa baja a petición propia en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede el Teniente provisional de Infantería don Julio Orensanz Ramírez, actualmente alumno de la Escuela Elemental de Pilotos número 2 del Grupo de Levante.

Madrid, 26 de marzo de 1942.

VIGON

ORDEN de 14 de abril de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, el Comandante don Mariano Areyza Areyza.

Causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Comandante del Arma de Infantería don Mariano Areyza Areyza, que se encuentra destinado en la Región Aérea de Canarias y Africa Occidental.

Madrid, 14 de abril de 1942.

VIGON

Escalas

ORDEN de 7 de abril de 1942 por la que causan baja en la Escala de Radiogoniometristas, los que se expresan, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil, por proceder de la misma.

A petición de los interesados, causan baja en la Escala de Radiogoniometristas del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire don Agustín Martín Calle, Gregorio Barez Muñoz y Cipriano Santos Zamarreño, los cuales quedan a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil, por proceder de la misma, con los empleos de Sargento, Cabo y Guardia segundo.

Madrid, 7 de abril de 1942.

VIGON

Situaciones

ORDEN de 15 de abril de 1942 por la que pasa a la situación de «supernumerario» el Capitán don Ultano Kindelán Núñez del Pino.

Ascendido a su actual empleo por Orden de fecha 31 de marzo próximo pasado («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 41), el Capitán del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Ultano Kindelán Núñez del Pino, cesa en el destino de Adjunto Técnico del Agregado aéreo a la Embajada de España en Londres, quedando en situación de «supernumerario» por pasar a prestar sus servicios en Líneas Aéreas.

Madrid, 15 de abril de 1942.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1942 por la que se establece que pueda disponerse de la mitad del 80 por 100 de los beneficios correspondientes a los reclusos del fondo de Economatos de las Prisiones para adquisición de materias necesarias para prendas de vestir destinadas a los familiares de los reclusos más necesitados y que de la otra mitad pueda aplicarse la cantidad necesaria para atender al sostenimiento de hijos de reclusos cuando no sea precisa para Talleres.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, ha acordado que pueda disponerse de la mitad del 80 por 100 de los beneficios correspondientes a los reclusos del fondo de Economatos de las Prisiones para la adquisición de materias necesarias para confección de prendas de vestir dentro de los mismos talleres, destinadas a familiares de los reclusos más necesitados, en lugar de la cuarta parte que autorizaba la Orden de 27 de diciembre de 1940, y que de la otra mitad de dicho 80 por 100 pueda aplicarse para atender al sostenimiento de hijos de reclusos la cantidad que se estime conveniente y que no sea necesario destinar a Talleres Penitenciarios, quedando, en este sentido modificadas los Ordenes ministeriales de 9 de octubre de 1939 y 27 de diciembre de 1940.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones, Presidente del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

ORDENES de 21 de abril de 1942 por las que se nombra a los señores que se citan para las Forensias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Navalcarnero, de categoría de entrada, vacante por defunción de don Bernardino Beotas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Rafael Bartolomé Martínez de la Pera, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales, que ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vitigudino, de categoría de entrada, vacante por defunción de don Casto Sánchez, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Jeremías García Sánchez, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Cañiza, por resultar el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villalpando, de categoría de entrada, vacante por defunción de D. Victorio Gallego, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Pablo Salinas García, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villalón, por resultar el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ugíjar, de categoría de entrada, vacante por excedencia de don Emilio Moreno, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Domingo Leyva Álvarez, Médico Forense de categoría de ascenso, que renuncia expresamente a su categoría, por ser el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrenete, de categoría de entrada, vacante por haber sido declarado renunciante don Jestsit Acero, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Alejo Arzente Cantero, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sueca, por resultar que el concursante ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda, de categoría de entrada, vacante por traslación de don Eduardo Ferrán, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Manuel Crespo González, Médico Forense de categoría de término, que renuncia expresamente a su categoría, por ser el que ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sarría, de categoría de entrada, vacante por defunción de D. Pedro Saco, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Casas Ramos, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcañices, por resultar el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Roa, de categoría de entrada, vacante por excedencia de D. Manuel Saiz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de

1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Miguel Calvo Casado, Médico Forense excedente que tiene solicitado el reingreso al servicio activo, por resultar el único concursante, debiendo entenderse esta designación con carácter provisional, condicionada al acuerdo que recaiga en las diligencias de depuración que se le instruyen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ríaza, de categoría de entrada, vacante por defunción de D. Fernando Aparicio, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Enrique Puyuelo Salinas, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Azeitia, por resultar que el concursante ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinoso, de categoría de entrada, vacante por defunción de D. Alejandro Isla, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Joaquín Falero Lariz, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baltanás, por ser el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pego, de categoría de entrada, vacante por excedencia de D. Francisco del Valle, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Roberto Monforte Gómez, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albocacer, por ser el que ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Laviana, de categoría de entrada, vacante por defunción de don Hipólito G. Alvarez, y de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Fernando Ferrán Bello, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alberique, por ser el que ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pastрана, de categoría de entrada, vacante por defunción de D. Fernando Aparicio, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Francisco Molina Gil, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instruc-

ción de Tafalla, que ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza, de categoría de entrada, vacante por defunción de D. Manuel Gómez, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Manuel Casas y Ruiz del Arbol, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fuentesauco, por ser el que ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olmedo, de categoría de entrada, vacante por defunción de D. Pablo de la Cruz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Justino Sarraide y López de Uralde, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Vecilla, por ser el que ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Navahermosa, de categoría

de entrada, vacante por promoción de don Mariano Vegué, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Manuel Capdevila y de Guillerna, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ginzo de Limia, por resultar el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Monóvar, de categoría de entrada, vacante por separación de don Francisco Villalta, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Jenaro Alemany Soler, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arzúa, por ser el que ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Molina de Aragón, de categoría de entrada, vacante por defunción de don Víctor Monreal, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Emilio Costa Ruiz, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santo Domingo de la Calzada, por ser el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Garrovillas, de categoría de entrada, vacante por defunción de don Felipe Baños, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Moisés Marcos de Sande, Médico Forense en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado el reingreso al servicio activo, por resultar el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chiva, de categoría de entrada, vacante por defunción de don Manuel Silvestre, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Alfredo Juan Requena, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ayora, por ser el que ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Colmenar Viejo de categoría de entrada, vacante por defunción de don José Garzaizabal, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por

el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 29 de agosto de 1941.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Luis de Villalobos y Roldán, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Amurrio, por ser el que ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cogolludo, de categoría de entrada, vacante por traslado forzoso de don Mariano Núñez, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Ramón del Portillo y Díaz de Sollano, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Campillos y que ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cebreros, de categoría de entrada, vacante por excedencia de don Antonio Muñoz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Antonio Muñoz Estoban, Médico Forense en situación de excedencia voluntaria, que ha solicitado el reingreso en el servicio activo y que ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas del Narcea, de categoría de entrada, vacante por traslado forzoso de don Rafael Fernández, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933 modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Alejandro Pérez Colomer, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mogueer, por resultar el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Berga, de categoría de entrada, vacante por defunción de don Antonio Casals, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Camilo Dasveus Farell, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Benabarre, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belchite, de categoría de entrada, vacante por defunción de don Pascual Gardeta, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Luis Placer Martínez de Lecea, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Marquina, por resultar el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arenys de Mar, de categoría de entrada, vacante por defunción de don Ramón Prat, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Ambrosio Viñuales Laborda, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valdeorras, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almadén, de categoría de entrada, vacante por defunción de don Fidel Arenas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Félix García San Martín, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alburquerque, por ser el que ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alfaro, de categoría de entrada, vacante por defunción de don José Mateo Zapatero, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29

de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José María Bastero Beguiristáin, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aliaga, que ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albaida, de categoría de entrada, vacante por defunción de don Rafael Tormo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Eduardo Peñuelas Heras, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pina de Ebro, por resultar el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que se fija la fecha de terminación de los trabajos de la Comisión Liquidadora de la Caja de Reparaciones marxista.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 9 de marzo de 1940 creando la Comisión Liquidadora de la Caja de Reparaciones marxista dispuso en su artículo noveno que por el Ministerio de Hacienda se acordaría en el momento oportuno la extinción de dicha Comisión Liquidadora, estableciendo también el número tercero de la Orden ministerial de 13 de octubre de 1941, por la que se concedió un último plazo para que los interesados pudieran presentar instancias reivindicatorias de los valores mobiliarios, documentos y objetos expoliados, que por el Ministerio se resolvería sobre aquella extinción una vez conocido el número de peticiones rei-

vindicatorias y lo que en definitiva había de ser entregado al Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid.

Terminada ya por la expresada Comisión la labor que le fué encomendada en lo referente a valores mobiliarios, y conocido el trabajo que le queda por desarrollar respecto de los documentos y objetos, es llegado el momento de acordar la liquidación de su actuación.

En su virtud, Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones que se citan, se ha servido disponer:

1.º Se fija el día 30 de junio próximo como plazo límite para la terminación de los trabajos pendientes por la Comisión Liquidadora de la Caja de Reparaciones marxistas, en cuya fecha quedará extinguida ésta.

2.º Por la Comisión se redactará una Memoria-resumen de la labor realizada, la cual se entregará a este Ministerio juntamente con la documentación de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que se nombra la Comisión mixta a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 13 de marzo último y que ha de entender en la fijación de las cifras del balance del Banco de España.

Excmo. Sr.: Vista la Ley de 13 de marzo pasado y la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Banco de España,

Este Ministerio se ha servido resolver que la Comisión mixta a que se refiere el artículo 11 de la Ley citada, que ha de entender en la fijación de determinadas cifras del balance del Banco de España, quede constituida en la forma siguiente:

Presidente, el Comisario de la Banca Oficial.

Vocales representantes del Estado: don Luis Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain, don Luis Sancho Seral, don José Pazo Rodríguez y don Antonio Victory Rojas.

Vocales representantes del Banco de España: don Ramón Artigas Gracia, don César Antonio de Arruche, el señor Conde de Limpías y don José Alvarez Guerra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1942.

BENJUMEA BURIN

Sr. Comisario de la Banca Oficial.

ORDEN de 25 de abril de 1942 por la que se modifica la constitución de los Jurados provinciales de Estimación de la Contribución sobre la Renta, adaptándolos a la nueva estructura de la Administración provincial.

Ilmos. Sres.: La Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940, que introdujo sensibles modificaciones en la estructura de la Administración Central del Ministerio de Hacienda, autorizaba a éste para reorganizar la Administración provincial, en consonancia con las reformas establecidas. De dicha autorización se hizo uso al dictar la Orden de 25 de noviembre último por la que se crearon, en las Delegaciones de Hacienda, las Secciones de Contribución sobre la Renta, a cuyo cargo han pasado los servicios de gestión y administración del tributo y los relativos al Registro de Rentas y Patrimonios, antes de la competencia de las Administraciones de Rentas públicas.

Secuela y complemento de esta reforma es adaptar a la misma aquellos otros Organismos que, como el Jurado provincial de Estimación de la Contribución sobre la Renta, han sido directamente afectados por la Ley de referencia, y, por ello,

Este Ministerio, usando nuevamente de la autorización aludida, se ha servido disponer:

1.º El Jurado provincial de Estimación de la Contribución sobre la Renta, creado por el artículo 31 de la Ley de 20 de diciembre de 1932, estará integrado por el Delegado de Hacienda, como Presidente; el Interventor de Hacienda, como Vicepresidente; el Jefe de la Sección de Contribución sobre la Renta; un banquero y un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, designados ambos por las propias Cámaras; los dos individuos mayores de edad que aparezcan como mayores contribuyentes por Contribuciones directas en la provincia y dos funcionarios públicos designados por el Delegado de Hacienda, y

2.º Serán de la competencia de este Jurado el estudio, propuesta y, en su caso, resolución de aquellas cuestiones que se le atribuyan por la Ley de 20 de diciembre de 1932 y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Director general de Contribución sobre la Renta y Delegados de Hacienda.

ORDEN de 7 de abril de 1942 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad «The Guardian Assurance Company Limited» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 a 31 de diciembre de 1940.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de 7 de abril de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 14), sobre fijación de cifra relativa de negocios en España de la Sociedad «The Guardian Assurance Company Limited», se publica a continuación debidamente rectificada:

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada Contribución y del impuesto del Timbre del Estado, se fije en 0.12 por 100 (cero enteros con doce centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad «The Guardian Assurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1938 a 31 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmos. Sres. Directores generales de Contribuciones Industrial y de Utilidades y del Timbre y Monopolios del Estado.

ORDEN de 13 de abril de 1942 por la que se autoriza a don Federico G. Fierro, Consignatario y Armador de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Federico G. Fierro, Consignatario y Armador de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección al citado consignatario manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 27 de marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto

en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoseles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 10.160 pesetas, siendo la dotación parte de dicha suma la de 846,66 pesetas;

Resultando que el consignatario de referencia está conforme con que se fije en 800 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Federico G. Fierro, Consignatario y Armador de buques, para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 800 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de abril de 1942 por la que se resuelve el expediente incoado a instancia de don Francisco Fillat, en solicitud de autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas reparadas mediante su intervención.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Fillat Bistuer, solicitando autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas reparadas mediante su intervención en la provincia de Zaragoza y con arreglo a las normas reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a don Francisco Fillat Bistuer, domiciliado en Zaragoza, con taller en la calle de San Ildefonso, 13, bajo, de dicha capital, por el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Zaragoza.

2.º Los precintos circulares que coloque el señor Fillat, llevarán como diseño, de un lado la inscripción «Zaragoza» y de otro «Aragonesa Fiel», con un pequeño esquema de balanza en su centro, juntamente con el número 33, asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario de Industria, Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

ORDEN de 23 de abril de 1942 por la que se admite al servicio del *...* tado, con una sanción de traslado forzoso durante dos años, al Profesor de Escuelas Náuticas don Federico Martín-Mora Molins.

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente de depuración incoado al Profesor numerario de Escuelas Náuticas don Federico Martín-Mora Molins,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el de Marina, ha tenido a bien disponer la admisión al servicio del Estado del mencionado Profesor, con la sanción de traslado forzoso durante dos años a la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, en la que deberá tomar posesión de la cátedra de «Cosmografía y Navegación» dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1942.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Señores...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de abril de 1942 por la que se readmite al servicio activo del Estado a don Gonzalo Botija Cabo, funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formal de depuración de la conducta político-social de don Gonzalo Botija Cabo, Oficial que fué del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, incoado de oficio, el trámite de revisión y teniendo en cuenta el informe del Instructor del expediente,

Este Ministerio ha resuelto estimar la revisión citada, dejando sin efecto la Orden de 5 de septiembre de 1940 y readmitiendo al servicio, con toda clase de pronunciamientos favorables, a dicho funcionario, poniéndole en todos sus derechos administrativos y reintegrándole al puesto que tenía en el escalafón a que pertenecía en el momento de su depuración, y, desde luego, teniendo en cuenta el movimiento y corrida de escalas que le hubieren beneficiado, si no se le hubiera impuesto la sanción de separación que ahora se deja sin efecto; debiendo dar traslado al interesado de esta re-

solución por el conducto oficial y reglamentario de la representación de la División Española de Voluntarios. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de abril de 1942 por la que se dispone la separación definitiva del servicio de don José López Botella, Mecnógrafo-calculador.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formal de depuración instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, al Mecnógrafo-calculador don José López Botella, y aprobadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juez instructor y lo informado por la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha dispuesto la separación definitiva del servicio del expresado funcionario, con pérdida de todos sus derechos y la baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de abril de 1942 en la que se acuerda la readmisión al servicio activo del Mecnógrafo-calculador don Manuel Ruiz Sanjosé, imponiéndole la sanción que se menciona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido, de acuerdo con la Ley de 10 de febrero de 1939, al Mecnógrafo-calculador don Manuel Ruiz Sanjosé, así como los informes y propuestas del Juez instructor y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

He acordado la readmisión al servicio activo del Estado del Mecnógrafo-calculador don Manuel Ruiz Sanjosé, imponiéndole la sanción de cinco años de postergación y la de traslado forzoso, con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante igual período de cinco años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1942.—P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de abril de 1942 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Manuel Meliá Hernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de diciembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Manuel Meliá Hernández, adscrito a este Departamento y con destino en los Servicios Centrales del mismo, quien deberá cesar en el servicio activo el día 22 de abril del corriente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1942.—P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio don Baldomero Pérez Gancedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil del mismo don Baldomero Pérez Gancedo, que presta sus servicios en el Distrito Forestal de Navarra, debiendo cesar en el servicio activo el día 25 de abril del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1942.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de abril de 1942 por la que se designa a don José Gascón y Marín para que forme parte, como representante de este Ministerio, en la Comisión difundidora y recopiladora de la legislación del Ministerio de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del excelentísimo señor Ministro de Trabajo solicitando que se designe una representación de este Ministerio en la Comisión difundidora y recopiladora de la legislación de aquel Departamento, y atendiendo a la misma,

Este Ministerio ha dispuesto designar, para que forme parte de dicha Comisión, al Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Madrid don José Gascón y Marín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 17 de abril de 1942 por la que se concede un nuevo plazo de dos meses para solicitar tomar parte en las oposiciones a las cátedras que se citan de las Universidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1941), se anunció para su provisión, en virtud de oposición, turno libre, la cátedra de Odontología con su clínica primera, de la Facultad de Medicina de Madrid, cuya lista provisional de aspirantes admitidos se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo de 1941.

Igualmente, por Orden ministerial de 29 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril) se resolvió anunciar para su provisión, en virtud de oposición, turno libre, la cátedra de Patología Médica, segundo curso, de la Universidad de

Zaragoza, agregándole la de Patología Médica, tercero, de la Universidad de Barcelona, por Orden de 17 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Por la misma Orden de 29 de marzo se anunció para su provisión, en virtud de oposición, turno Auxiliares, la cátedra de Patología general, de la Universidad de Santiago.

Transcurrido más de un año sin que se haya anunciado el comienzo de los ejercicios, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 10 de febrero de 1925,

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de dos meses, que comenzará a contarse desde el día en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan ser solicitadas las mencionadas cátedras, debiendo los nuevos aspirantes, para poder ser admitidos a estas oposiciones, cumplir los requisitos exigidos en las convocatorias expresadas, que aparecieron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las fechas que se indican, sin que los aspirantes que ya lo hubieran solicitado en los plazos anteriores tengan que elevar nueva petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 18 de abril de 1942 por la que se dispone se sobresea el expediente incoado a don Pedro Zubieta Mazas, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se sobresea el expediente incoado en averiguación de hechos denunciados al Rectorado de la Universidad de Valladolid por el señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, como asimismo disponer sea anulada la sanción de suspensión provisional de empleo y sueldo que le fué impuesta por el Director de la referida Escuela Profesional de Comercio con fecha 25 de noviembre del año próximo pasado a don Pedro Zubieta Mazas, Catedrático numerario de Física y Química, Ensayos y Valoración comercial de los productos, en el mencionado Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de marzo de 1942 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra Orden de este Ministerio de 27 de diciembre de 1933, sobre abono de horas extraordinarias al Agente de dicha Compañía don José González Carrasco.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo), con fecha 24 de diciembre de 1941, comunicada a este Departamento en 24 de febrero último, ha dictado sentencia en el pleito número 13.434, promovido por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra Orden de este Ministerio de 27 de diciembre de 1933, sobre abono de horas extraordinarias al Agente de dicha Compañía don José González Carrasco, y en los siguientes términos su resolución:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que esa jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del recurso interpuesto a nombre de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra la Orden ministerial de Obras Públicas, de 27 de diciembre de 1933, sobre inclusión del Agente de dicha Entidad don José González Carrasco en las relaciones de beneficiarios, por razón de abono de horas extraordinarias de trabajo.»

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de 5 de abril de 1904, que la referida sentencia se cumpla en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1942.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 22 de abril de 1942 por la que se ratifica la de 12 de julio de 1939, en la que fué dado de baja en el Escalafón el Portero 3.º don Melquiades Poveda Alvaro.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden de 12 de diciembre de 1941, a instancia del interesado, la revisión del expediente de depuración instruido al Portero 3.º del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, don Melquiades Poveda Alvaro, cuya sanción fué la separación definitiva del servicio.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juez Instructor, ha dispuesto se ratifique la Orden de 12 de julio de 1939, por la que fué dado de baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenecía, con pérdida de todos sus derechos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 14 de abril de 1942 por las que se califican definitivamente las casas baratas núms. 51, 80 y 103 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señaladas hoy con los números y calles que se citan, de esta capital, solicitadas por los señores que se mencionan.

Vista la instancia de don Luis Cuadros Salas, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 101, de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital;

Resultando que don Luis Cuadros Salas fué declarado beneficiario de casa barata, por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 19 de junio de 1941;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Téc-

nica del referido Organismo, con fecha 7 de abril de 1942;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de diciembre de 1927, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado; y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de don Benigno Sanjuanbenito y Melchor, por escritura otorgada en Madrid, a 5 de diciembre de 1941, ante el Notario don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 1.174 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 101 de la calle del Pilar de Zaragoza (Madrid Moderno), de esta capital, solicitada por don Luis Cuadros Salas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Vista la instancia de don Antonio Campos Rivera, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, número 80 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 36 de la calle de Dolores Romero, de esta capital;

Resultando que D. Antonio Campos Rivera fué declarado beneficiario de casa barata por Orden ministerial de 1.º de febrero de 1933;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 6 de abril de 1942;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado; y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de don Enrique Rankin Cuadrado, por escritura otorgada en Madrid, a 8 de enero de 1935, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 28 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 80 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 36 de la calle de Dolores Romero (final de Hermosilla), de esta capital, solicitada por don Antonio Campos Rivera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Vista la instancia de don Francisco del Olmo García, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, número 103 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 35 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital;

Resultando que don Francisco del Olmo García fué declarado beneficiario de casa barata, por Orden ministerial de 26 de junio de 1933;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 30 de marzo de 1942;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de don Ramón Carasa y Sierra, por escritura otorgada en Madrid, en 29 de junio de 1933, ante el Notario don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 1.073 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 103 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 35 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital, solicitada por don Francisco del Olmo García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de abril de 1942 por la que se califica definitivamente la casa barata número 52 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 21 de la calle de Iturbe, de esta capital, solicitada por don Salvador Villegas Penzato.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Villegas Penzato, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 52 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 21 de la calle de Iturbe, de esta capital;

Resultando que don Salvador Villegas Penzato fué declarado beneficiario de casa barata por Real Orden de 25 de febrero de 1926;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda fecha 6 de febrero de 1942;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la expresada Cooperativa, por escritura otorgada en Madrid a 31 de mayo de 1927 ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 654 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata nú-

mero 52 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 21 de la calle de Iturbe (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital, solicitada por don Salvador Villegas Penzato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de abril de 1942 por la que se deja sin efecto la autorización concedida a Bellpuig (Lérida) por la Orden de 29 de marzo de 1911 para celebrar mercado dominical.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por el señor Gobernador civil de la provincia de Lérida, sobre anulación de tres mercados tradicionales;

Resultando que el señor Gobernador civil de la provincia de Lérida dirigió atento oficio a este Departamento solicitando que se dejaran sin efecto las autorizaciones concedidas en su día para que tres pueblos de la provincia celebraran mercado tradicional, entre ellos el de Bellpuig, otorgado por Real Orden de 29 de marzo de 1911, fundándose para ello en no existir, a su juicio, razón alguna que aconsejare la desigualdad entre unos y otros pueblos de la propia provincia;

Resultando que solicitados en 9 de octubre de 1941 los informes pertinentes a las Autoridades de los distintos órdenes, lo emitió la Inspección de Trabajo manifestando su opinión contraria a la continuidad del mercado, apoyándose en que había dejado de celebrarse en domingo;

Resultando que en 14 de octubre de 1941, el señor Cura Párroco de la iglesia de San Nicolás, de la mencionada localidad, manifestó que el mercado dominical había dejado de efectuarse «hacia muchos años», sin que hubiera sido traspasado a otro día de la semana;

Resultando que en vista de que no informaban el Alcalde-Presidente ni el Delegado sindical de Bellpuig, el 7 de marzo del año en curso les fué reiterado el encargo encomendado, que volvió a repetirse, dado su silencio, el día 26 del propio mes, mediante oficio en que se les notificaba que si no emitían informe en plazo de cin-

co días, se estimaría equivalente la falta de contestación al asentimiento de la anulación pretendida;

Resultando que en 13 de abril se recibe informe de la Alcaldía fechado el día 4, en que se hace constar que el mercado no se celebra en domingo ni en ningún otro día de la semana debido a falta de productos, sin que, a pesar del tiempo transcurrido, se haya logrado respuesta de la Delegación sindical local;

Considerando que el criterio preconizado por la ley de Descanso dominical de 13 de julio de 1940, y por su Reglamento, aprobado por Decreto de 25 de enero de 1941, consiste en aplicar las excepciones que establecen el principio general del descanso en domingo con un criterio restrictivo que lo haga, sin embargo, compatible con aquellos casos en que las circunstancias aconsejen un régimen de excepción, cual sucede con el previsto en el artículo 16 del aludido texto reglamentario; pero al comprobarse en el presente caso, según los informes recogidos y que se estiman suficientes, que la autorización otorgada en 1911 no tiene razón de existir y que ha dejado de utilizarse el permiso entonces concedido, cayendo en desuso el indicado mercado dominical, que ha dejado de celebrarse «hace muchos años», sin que factor alguno recomiende la persistencia del acuerdo adoptado, procede dejar sin efecto la autorización concedida por la Real Orden de 29 de marzo de 1911 y someter a la localidad de Bellpuig (Lérida) al régimen general que establecen las disposiciones sobre descanso dominical;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Este Ministerio ha acordado dejar sin efecto la autorización otorgada a Bellpuig (Lérida), en virtud de la Real Orden de 29 de marzo de 1911 para celebrar mercado dominical.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de cuatro plazas de *Toreros de Faros de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Existiendo en la actualidad en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, cuatro vacantes de *Toreros de faros*, dotadas en el Presupuesto del Majzén para el año 1942 con 3.000 pesetas de sueldo y 2.000 pesetas de gratificación, se sacan a concurso en virtud del presente anuncio, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Los concursantes deberán pertenecer al Cuerpo técnico-mecánico de Señales Marítimas.

Segunda.—No podrán concursar estas plazas si han sido objeto de sanción por su conducta política o social, debiendo presentar el correspondiente testimonio de su depuración.

Tercera.—Los solicitantes, además de acreditar su pertenencia al Cuerpo técnico-mecánico de Señales Marítimas, deberán adjuntar certificación expedida por el Gobierno civil y Fajange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que justifique su adhesión al Movimiento Nacional.

Cuarta.—Podrán, además, justificar cuantos méritos y servicios profesionales consideren oportunos y que puedan constituir, en igualdad de condiciones, razón de preferencia para la resolución de este concurso.

Quinta.—Las solicitudes deberán cursarse a la Dirección General de Marruecos y Colonias, de la Presidencia del Gobierno, acompañadas de la documentación exigida, debiendo tener entrada en este Centro antes de las doce del día veinticinco de mayo próximo.

Sexta.—A dichas solicitudes deberá acompañarse el correspondiente informe sobre condiciones personales y de aptitud profesional de los concursantes, expedidos por sus Jefes correspondientes.

Séptima.—Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta las preferencias que señala el Dahir de fecha 20 de noviembre de 1939, relativo al turno de rotación de Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., a cuyo fin, los interesados deberán señalar en sus solicitudes el turno en que se consideren incluidos, justificándolo con la documentación correspondiente en cada caso.

Madrid, 20 de abril de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

Alta Comisaría de España en Marruecos (Secretaría General.—Personal) Anunciando concurso para proveer una plaza de *Sobrestante o Auxiliar Facultativo en el Servicio de Construcciones Oficiales de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de esta Zona de Protectorado.*

Vacante una plaza de Sobrestante o Auxiliar facultativo en el Servicio de Construcciones Oficiales de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, de esta Zona de Protectorado, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación, se anuncia su provisión mediante concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.

b) Ser menor de 30 años en el día de cumplirse el plazo de presentación de instancias, quedando exceptuados de este límite los concursantes que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Los que en la actualidad sean funcionarios pertenecientes a Cuerpos de la Administración de la Zona, siempre que no hayan perdido sus derechos pasivos en el Cuerpo a que pertenecieran.

2.ª Aquellos que hayan desempeñado con carácter provisional alguna de las plazas análogas a la que se cursa, siempre que lo haya sido a completa satisfacción de la Administración.

c) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, acreditada mediante certificación expedida por la Inspección de Sanidad de la Zona.

d) Hallarse en posesión del título de Sobrestantes de Obras Públicas, o en su defecto, poseer cualquier otro título de Ayudantes o Auxiliares de la Ingeniería Civil o de Aparejadores titulares de Obras, expedidos por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Acreditar buenos antecedentes y conducta política mediante certificación del Gobernador civil y Delegado provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia.

Segunda.—Los concursantes podrán justificar, además, los méritos y servicios que, en igualdad de condiciones, pueda constituir razón de preferencia para ser nombrado.

Tercera.—Será mérito especial y preferente, en turno libre, haber desempeñado el cargo en el Servicio, con carácter interino o provisional.

Cuarta.—Para la resolución de este

concurso se tendrán en cuenta las preferencias que el «Dahir» de 20 de noviembre de 1939, concede para provisión de vacantes en la Administración de la Zona a los Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etcétera, a cuyo fin los solicitantes deberán especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos.

Quinta.—Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Alto Comisario dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la Zona, acompañando los documentos precisos acreditativos de las condiciones de la Base primera como indispensables y los justificantes de cuantos méritos considere aportar el interesado.

Tetuán, 7 de abril de 1942.—El Secretario general, Múgica.

Convocando la provisión de setenta plazas de Manipuladores-Telefonistas de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Operadores de Telecomunicación de la Administración del Protectorado español en Marruecos.

Por la presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Cuerpo Auxiliar de Operadores de Telecomunicación de la Administración de la Zona, se anuncia la provisión de setenta plazas de Manipuladores de tercera clase del referido Cuerpo, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 2.000 pesetas de gratificación.

Los aspirantes han de reunir las siguientes condiciones:

Primera.—Ser español o marroquí originario de la Zona española.

Segunda.—Ser mayor de 19 años y menor de 35 en el momento de la oposición. Este extremo se justificará con la partida de nacimiento, y, en su defecto, a causa de fuerza mayor (destrucción de documentos con motivo del Alzamiento Nacional), con certificación testifical.

Por una sola vez serán admitidos a exámenes todos aquellos manipuladores provisionales en la actualidad que rebasen el límite de edad que se fija.

Tercera.—Aptitud física necesaria. Este extremo será comprobado por el Tribunal facultativo que se designe al efecto, para lo cual, los aspirantes, en el momento del reconocimiento deberán estar provistos del certificado modelo «A» de la Inspección de Sanidad de la Zona.

Cuarta.—Carecer de antecedentes penales. Este extremo se justificará mediante certificado expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

Quinto.—Poseer buena conducta moral y pública, acreditándolo mediante certificado expedido por el Interventor respectivo, para los residentes en la Zona, y por los Gobernadores civiles, para los que procedan de España.

Sexta.—Acreditación su adhesión al Movimiento Nacional con certificado expedido por la Jefatura correspondiente de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Séptima.—No haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo militar o civil, acreditándolo con declaración jurada firmada por el interesado.

Octava.—Certificado de haber prestado el Servicio Social de la mujer, o, en su defecto, su exención, el personal femenino que desee tomar parte en esta oposición.

Los ejercicios se celebrarán en Tetuán, y serán tres, realizándose de acuerdo con las instrucciones anejas y con arreglo al programa y materias que en la misma se citan.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a S. E. el Alto Comisario (Secretaría General) de la Alta Comisaría, Tetuán, hasta las veinticuatro horas del día 10 de junio del año en curso, entregándolas o haciéndolas entregar mediante recibo, o remitiéndolas bajo pliego certificado, con ellas se presentarán los documentos que acrediten poseer las condiciones que en la presente convocatoria se mencionan, y acompañarán la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen. De esta cantidad, diez pesetas corresponderán al Tribunal Médico por cada aspirante.

Los aspirantes que residan fuera de esta Zona de Protectorado, y, por lo tanto, para examinarse tengan necesidad de trasladarse a Tetuán, recibirán un salvoconducto que les autorice la entrada y permanencia durante el tiempo que duren los exámenes, siendo condición indispensable que se les haya admitido por tener la documentación completa. Los que resulten suspendidos, tendrán que abandonar esta Zona en el plazo improrrogable de cinco días.

Los ejercicios de oposición darán comienzo el 10 de julio próximo en el lugar y hora que oportunamente se designe. Cinco días antes del señalado para el comienzo de los ejercicios se fijarán en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Alta Comisaría la lista de los opositores admitidos, así como la forma en la que han de ir pasando reconocimiento médico.

En el día señalado para el comienzo de los ejercicios, y en sesión pública, se hará el sorteo de los opositores definitivamente admitidos, que determinará el orden en que han de actuar en todos los ejercicios.

El número de plazas a cubrir será

aumentado con el de las vacantes que se hayan podido producir por cualquier motivo hasta el momento de la celebración de las oposiciones.

Para la resolución de esta convocatoria se tendrá en cuenta el Dahir de 7 de Chual de 1358 (correspondiente al 20 de noviembre de 1939), que establece la preferencia de Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc.

Terminados los ejercicios, el Tribunal publicará la lista de los opositores aprobados por orden de rigurosa puntuación, la que, una vez aprobada por la Alta Comisaría, será publicada en el «Boletín Oficial» de la Zona.

Los opositores aprobados recibirán el nombramiento de Manipuladores interinos, y seguirán, en Tetuán, un curso de seis meses, esencialmente práctico, al finalizar el cual realizarán un examen de aptitud; los aprobados en ese examen recibirán el nombramiento con carácter definitivo. Los no aprobados continuarán otro semestre en prácticas como interinos, y si al finalizar ese curso no fuesen aprobados en el examen de aptitud, cesarán definitivamente sin ningún derecho.

Con los aprobados en cada semestre se formará una relación por orden de puntuación, resultante de la obtenida en la oposición y en el examen de aptitud, que será el orden de ingreso en el Cuerpo.

Considerándose este concurso como sustitución del anunciado en el «Boletín Oficial» de la Zona de fecha 31 de mayo de 1941, se considerarán válidas para el mismo las instancias y documentos aportados para la anterior convocatoria, considerándose para los concursantes a aquella la edad de 35 años, retrotraída a la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en la misma. Sin embargo, estos concursantes deberán completar la documentación que presentaron para aquella convocatoria, caso de que la hubieran retirado o no la hubiesen completado.

Tetuán, 8 de abril de 1942.—El Secretario general, Múgica.

Instrucciones anejas a la convocatoria anunciada para cubrir setenta plazas de Manipuladores de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Telecomunicación de la Zona del Protectorado

Debiendo tener lugar el día 10 de julio próximo oposiciones para cubrir setenta plazas de Manipuladores de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Operadores de Telecomunicación de esta Zona de Protectorado, y al objeto de que los aspirantes conozcan el programa y los ejercicios en que han de actuar, se hacen públicas las siguientes instrucciones a que ha de ajustarse la convocatoria en cuestión.

Los ejercicios serán tres, y se celebrarán en Tetuán.

El primero, será eliminatorio y constará de las siguientes partes:

a) Escritura al dictado para apreciar el carácter de letra y ortografía, durante quince minutos; copia a mano de un texto que facilitará el Tribunal con palabras de dudosa ortografía. Este ejercicio será el mismo para cada tanda, pero distinto en cada Sección.

b) Resolver durante el plazo máximo de una hora un problema de Aritmética; problemas que serán redactados de tal manera que sirvan para exigir y demostrar la mayor cantidad posible de conocimientos relacionados con las operaciones fundamentales de la Aritmética: números enteros, quebrados y decimales, regla de tres y de interés simple. Este problema será igual para todos los opositores de la misma tanda, pero siempre diferentes y variados para los de las otras, a cuyo efecto el Tribunal tendrá dispuesto un número suficiente de ellos cada día.

c) Escritura, a máquina, al dictado para apreciar la velocidad durante el periodo de quince minutos, copia a máquina de un estado de un documento del Servicio, durante treinta minutos, y redacción, a máquina, de un oficio sobre asunto del Servicio. Para la práctica de este ejercicio se autoriza a los aspirantes a llevar máquina, incluso portátil, siempre que sea de alguna de las marcas de uso general de la Administración, como Underwood, Continental, Hispano-Olivetti, Royal, Ideal, Imperial, Mercedes y Remington.

El segundo ejercicio consistirá en contestar un tema sacado a la suerte de cada una de las secciones en que se divide este ejercicio, que será oral.

PRIMERA SECCION

Tema 1.º Fuerza electromotriz y diferencia de potencial; concepto y unidad. Idea de la magnitud de los voltajes de telefonía y telegrafía. Circuito telegráfico: elementos de que consta el objeto de cada uno. Circuito de llamadas de un aparato telefónico de batería local.

Tema 2.º Intensidad: concepto y unidad. Idea de la magnitud de las intensidades utilizadas en la telegrafía y la telefonía. Protecciones: sus objetos y tipos usados en telegrafía y telefonía. Circuito de un par de clavijas de un cuadro de batería local.

Tema 3.º Resistencia: concepto y unidad. Idea de la resistencia de los conductores usados en las líneas. Manipulador y acústico morse: elementos de que constan. Funcionamiento e instalación. Circuito de escucha en un cuadro de batería local.

Tema 4.º Potencia: concepto y uni-

dad. Receptor morse: descripción, funcionamiento e instalación. Circuitos de llamada en un cuadro de batería local.

Tema 5.º Ley de Ohm: aplicación a un circuito telegráfico. Conmutadores telegráficos. Cuadros telefónicos de batería local. Objeto y órganos esenciales.

Tema 6.º Pilas: descripción de los tipos usados en telegrafía. Montaje y entretenimiento. Descripción y funcionamiento de los órganos esenciales de un aparato telefónico de batería local.

Tema 7.º Pilas secas: tipos usados en telefonía. Instalación de una estación «Morse» extrama. Circuito «final de conversación» en un cuadro de batería local.

Tema 8.º Electroimanes. Su aplicación en telefonía y telegrafía. Sistema impresor del receptor «Morse». Regulación. Micrófono. Tipos usados en telefonía.

Tema 9.º Transformadores: su empleo en telefonía. Sistema de arrastre de cinta del receptor «Morse». Regulación. Descripción de los elementos de un circuito telefónico.

Tema 10. Magnetos: su aplicación en telefonía. Instalación de una estación «morse» intermedia. Teléfonos. Tipos más usados.

SECCION SEGUNDA

Organización administrativa

Tema 1.º Concepto del Estado. Manifestaciones históricas de Estado en las Sociedades totales.

Tema 2.º Organización actual del Estado español. Jefe de Estado. Idea general de la organización ministerial española.

Tema 3.º Concepto de la nación. Sus elementos constitutivos.

Tema 4.º El Movimiento Nacional. Sus antecedentes, características y desarrollo.

Tema 5.º El nuevo Estado. El Partido. Idea general de los 26 puntos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tema 6.º La Junta Política. Su organización y funciones. El Consejo Nacional. Sus atribuciones.

Tema 7.º Sucinto estudio del Estatuto general del Personal del Servicio de la Administración de la Zona.

Tema 8.º Idea de los pactos internacionales celebrados en España y Marruecos con anterioridad al tratado de comercio y navegación y al Acta General de la Conferencia de Algeciras. Estudio de sus principales disposiciones.

Tema 9.º Protección diplomática. Tratado de protección de 3 de julio de 1880. Régimen de capitulaciones.

Tema 10. Convenio franco-inglés de

1904. Estudio detallado del Acta General de la Conferencia de Algeciras.

Tema 11. Estudio detallado del tratado franco-marroquí de 30 de marzo de 1912. Antecedentes de esta Convención a partir del Acta de la Conferencia de Algeciras.

Tema 12. Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912.

Tema 13. El Protectorado: características esenciales de la Institución, analogía y diferencias con otra similar. Evolución moderna del concepto entre los tratadistas.

Tema 14. El Jilifa: características del cargo y funciones peculiares. Majzen Central. Breve reseña histórica y organización actual. Atribuciones de los diversos funcionarios que lo integran.

Tema 15. El Alto Comisario. Características del cargo. Mención detallada de sus atribuciones generales y especiales.

Tema 16. Organización municipal vigente. Juntas municipales y Juntas vecinales. Atribuciones de estos organismos.

Tema 17. Administración Central. Estudio de la organización, atribuciones y funcionamiento de la Administración Central y órganos que la integran.

SECCION TERCERA

Legislación telegráfica y telefónica

Tema 1.º Comunicaciones telegráficas interiores y sus enlaces con otros países. Comunicaciones telefónicas urbanas e interurbanas. Sus enlaces con otros países.

Tema 2.º Orden de colocación de las diversas partes de un telegrama. Redacción de las indicaciones de Servicio. Dirección abreviada.

Tema 3.º Anulación de un telegrama antes de la transmisión o en curso. Orden de transmisión de los telegramas. Transmisión del preámbulo y de las demás partes del telegrama.

Tema 4.º Convenio hispano-francés para mejorar los servicios telegráficos y telefónicos, de 19 de noviembre de 1915. Telegramas de lujo y telegramas de felicitación.

Tema 5.º Creación por el Majzen de los Servicios de Telégrafos de la Zona de Protectorado. Redacción de los telegramas, lenguaje claro, convenido y cifrado. Telegramas diferidos y telegramas cartas.

Tema 6.º Convenio sobre el teléfono en Tánger y Casablanca. Redacción de la dirección, del texto y de la firma de los telegramas. Telegramas múltiples y telegramas para remitir por correo.

Tema 7.º Convenio hispano-francés para ejecutar los Servicios telegráficos

y telefónicos del 26 de junio de 1930. Tarifas y tasación de los telegramas. Régimen europeo y extraeuropeo. Composición de la tarifa. Moneda internacional aplicable a la tarifa.

Tema 8.º Adhesión del Protectorado español a los Convenios y Reglamentos telegráficos internacionales. Reservas formuladas. Telegramas especiales: disposiciones generales; telegramas privados urgentes; telegramas con respuesta pagada; utilización o reembolso de los bonos.

Tema 9.º Acuerdo entre España y la Zona de Protectorado español, relativo al Servicio de giro telegráfico (1931), y modificaciones del mismo. Telegramas colacionados. Telegramas con acuse de recibo.

Tema 10. Telegramas a hacer seguir. Telegramas para ser reexpedidos por orden del destinatario. Telegramas del Servicio. Aviso de servicio tasado. Telegramas de Estado. Disposiciones particulares de estos telegramas.

Tema 11. Normas para el uso de la franquicia telegráfica en la Zona. Cómputo de palabras en la dirección, texto y firma de los telegramas. Indicación del número de palabras en el preámbulo. Irregularidades en el cómputo de palabras. Rectificación de errores.

Tema 12. Telegramas de Prensa. Condiciones de admisión. Redacción y aplicación de la tarifa normal a los telegramas de Prensa. Giro telegráfico interior e internacional: definición y desarrollo de este servicio. Tarifas, tasas y servicios complementarios que admite.

Tema 13. Oficina de la Unión Internacional de las telecomunicaciones: su finalidad. Definiciones del circuito telefónico internacional; circuito director; oficina cabeza de línea y oficina directora.

Tema 14. Convenio y Reglamentos telegráficos internacionales. Fecha y lugares donde han sido firmados. Constitución de las redes telegráficas y telefónicas internacionales. Designación de un circuito telefónico internacional. Vías a utilizar en las comunicaciones telefónicas internacionales. Pruebas diarias de los circuitos.

Tema 15. Circuitos telefónicos previstos en el Convenio de Arbau de 1930. Tasas telefónicas interiores e internacionales derivadas del mismo. Convenio. Circuitos telefónicos internacionales; operador director y posición directora. Duración mínima de las llamadas en los circuitos internacionales. Categoría de conferencias telefónicas internacionales.

Tema 16. Reglamento telefónico vigente en la Zona de Protectorado español: su contenido. Zonas en que se dividen las Zonas española y francesa de Marruecos, a efectos de las tasas telefónicas entre las mismas, con es-

peficación de las estaciones telefónicas que comprenden cada una.

Tema 17. Reintegro de las tasas telegráficas y telefónicas. Su liquidación. Justificación de las mismas. Justificación de libramientos expedidos por la Hacienda de Majzen. Telegramas semafóricos y telegramas meteorológicos. Radiotelegramas.

SECCION CUARTA

Geografía

Tema 1.º Situación geográfica de Marruecos: límites y superficie. Población.

Tema 2.º Orografía de Marruecos: sistema de montañas. Montes principales. Vertientes.

Tema 3.º Hidrografía de Marruecos: descripción de los ríos más importantes, pantanos y lagunas.

Tema 4.º Red hidrográfica de las vertientes meridional y septentrional de la Zona Norte marroquí. Consideración especial del río Muluya.

Tema 5.º Estudio general de las plazas de Seberania del Norte de Africa. La Zona de Tánger. Descripción geográfica general.

Tema 6.º Africa Occidental. Territorios que la componen: capitales, ciudades y pueblos más importantes. Descripción de las comunicaciones telegráficas con España y su Protectorado.

Tema 7.º Africa Oriental: territorios que la componen: capitales, ciudades y pueblos más importantes. Descripción de las comunicaciones telegráficas con España y su Protectorado.

Tema 8.º Africa del Sur: territorios que la componen. Capitales, ciudades y pueblos más importantes. Descripción de las comunicaciones telegráficas con España y su Protectorado.

Tema 9.º Australia y Archipiélago filipino; capitales: ciudades y pueblos más importantes. Descripción de las comunicaciones telegráficas con España y su Protectorado.

Tema 10. América del Sur: países que la componen. Capitales, ciudades y pueblos más importantes. Descripción de las comunicaciones telegráficas con España y su Protectorado.

Tema 11. América Central: países que la componen, capitales, ciudades y pueblos más importantes. Descripción de las comunicaciones telegráficas con España y su Protectorado.

Tema 12. América del Norte: países que la componen, capitales, ciudades y pueblos más importantes. Descripción de las comunicaciones telegráficas con España y su Protectorado.

Tema 13. Rumania, Hungría y Yugoslavia: Capitales, ciudades y pueblos más importantes. Descripción de las comunicaciones telegráficas con España y su Protectorado.

Tema 14. Bulgaria, Turquía y Grecia: Capitales, ciudades y pueblos más importantes. Descripción de las comunicaciones telegráficas con España y su Protectorado.

Tema 15. Alemania, Suiza e Italia: Capitales, ciudades y pueblos más importantes. Descripción de las comunicaciones telegráficas con España y su Protectorado.

Tema 16. Bélgica, Holanda y Países Escandinavos: Capitales, ciudades y pueblos más importantes. Descripción de las comunicaciones telegráficas con España y su Protectorado.

Tema 17. Rusia y Países Bálticos: Capitales, ciudades y pueblos más importantes. Descripción de las comunicaciones telegráficas con España y su Protectorado.

Tema 18. Arabia, Irán, Irak y Afganistán: Capitales, ciudades y pueblos más importantes. Descripción de las comunicaciones telegráficas con España y su Protectorado.

Tema 19. Francia y Gran Bretaña: Capitales, ciudades y pueblos más importantes. Descripción de las comunicaciones telegráficas con España y su Protectorado.

Tema 20. Portugal: Límites capital, ciudades y pueblos más importantes. Descripción de las comunicaciones más importantes con Europa, Africa y América.

Tema 21. España: Límites. Su división territorial. Red de cables submarinos, propiedad de empresas privadas. Comunicaciones que sirven.

Tema 22. Regiones de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja. Provincias que comprenden, límites de las mismas. Estaciones telegráficas y telefónicas más importantes de cada una.

Tema 23. Regiones de León, Galicia y Asturias: provincias que comprenden, límites de las mismas. Estaciones telegráficas y telefónicas más importantes de cada una.

Tema 24. Regiones de Navarra y Vascongadas: Provincias que comprenden, límites de las mismas. Estaciones telegráficas y telefónicas más importantes de cada una.

Tema 25. Regiones de Aragón y Cataluña: Provincias que comprenden límites de las mismas. Estaciones telegráficas y telefónicas de las mismas.

Tema 26. Regiones de Valencia, Murcia, Baleares y Canarias: Provincias que comprenden, límites de las mismas. Estaciones telegráficas y telefónicas más importantes de cada una.

Tema 27. Regiones de Extremadura y Andalucía: Provincias que comprenden, límites de las mismas. Estaciones telegráficas y telefónicas más importantes de cada una.

Tema 28. Comunicaciones telegráficas interiores y sus enlaces con otros países. Comunicaciones telefónicas, ur-

banas e interurbanas, sus enlaces con otros países, de las Zonas de Protectorado español y francés de Marruecos.

El tercer ejercicio constará de las siguientes partes:

a) Escritura al dictado, recibiendo por teléfono, para apreciar la claridad de la recepción (diez minutos).

b) Lectura ante un micrófono para apreciar la claridad de dicción y timbre de voz (cinco minutos).

c) Traducción de un texto de cien palabras en signos «morse» (diez minutos).

d) Tasación de un giro, un telegrama y una conferencia telefónica, según tarifas que se facilitarán en el momento del examen (quince minutos).

Los ejercicios escritos, una vez calificados, serán expuestos al público.

Tetuán, 8 de abril de 1942.—El Secretario general, Múgica.

Anunciando la provisión de doscientas veinticinco plazas de Auxiliares de segunda clase del Cuerpo General Administrativo de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Por la presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento orgánico del Cuerpo General Administrativo, se anuncia la provisión de 225 plazas de Auxiliares de segunda clase del referido Cuerpo, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 2.000 de gratificación.

Los aspirantes han de reunir las siguientes condiciones:

Primera.—Ser de nacionalidad española.

Segunda.—Tener en el momento de la oposición 19 años cumplidos y ser menor de 35. Este extremo se justificará con la partida de nacimiento del Registro civil, y, en su defecto, a causa de fuerza mayor (destrucción de documentos con motivo del Alzamiento Nacional) con certificación testimonial.

Tercera.—Aptitud física necesaria. Este extremo será comprobado por el Tribunal facultativo que se designe y a este efecto los aspirantes, para el acto de reconocimiento deberán ir provistos del cofrespondiente certificado modelo «A» de la Inspección de Sanidad de la Zona.

Cuarta.—Carecer de antecedentes penales, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Quinta.—Presentar certificado de buena conducta moral y pública, expedido por el Interventor respectivo para los que residen en esta Zona y por los Gobernadores civiles para los que procedan de España.

Sexta.—Acreditar su adhesión al Movimiento Nacional mediante certificado expedido por la Jefatura correspondiente de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Séptima.—No haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo Militar o Civil, lo que se justificará mediante declaración jurada del interesado.

Octava.—Certificación de haber prestado el Servicio Social de la Mujer, o en su defecto, su exención, el personal femenino que sea admitido.

Los ejercicios se celebrarán en Tetuán y Madrid y serán dos, realizándose de acuerdo con las instrucciones anejas y con arreglo al programa y materias que en las mismas se citan.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a S. E. el Alto Comisario (Secretaría General de la Alta Comisaría, Tetuán), hasta las veinticuatro horas del día 10 de junio del año en curso, entregándolas o haciéndolas entregar mediante recibo o remitiéndolas bajo pliego certificado. Con ellas se presentarán los documentos que acrediten poseer las condiciones que en la presente convocatoria se mencionan y acompañarán la suma de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los aspirantes deberán indicar de una manera categórica, en la instancia, si desean sufrir el examen en Tetuán o Madrid. Los aspirantes que residan fuera de esta Zona de Protectorado y deseen examinarse en Tetuán recibirán un salvoconducto que les autorice la entrada y permanencia durante el tiempo que duren los exámenes, siendo condición indispensable que se les haya admitido por tener la documentación completa. Los que resulten suspendidos tendrán que abandonar esta Zona en el plazo improrrogable de cinco días.

Los ejercicios de oposición, para los que deseen examinarse en Tetuán, darán comienzo el día 10 de julio próximo, en el lugar y hora que se designe. Cinco días antes del señalado para el comienzo de los ejercicios, se fijará en el tablón de anuncios de esta Secretaría General de la Alta Comisaría la lista de los opositores admitidos, así como la forma en la que han de ir pasando el reconocimiento médico.

El día señalado para el comienzo de los ejercicios y en sesión pública, se hará el sorteo de los opositores definitivamente admitidos, que determinará el orden en que han de actuar en todos los ejercicios.

Por una sola vez será admitido a examen el personal femenino provisional en la actualidad, siempre que reúna las condiciones exigidas.

Los opositores que resulten aproba-

dos dentro del número de plazas que se convocan y que inmediatamente no ocupen plaza, quedarán en expectativa de destino para ocupar las vacantes que se vayan produciendo, según el orden de puntuación obtenida.

Para la resolución de esta convocatoria, se tendrán en cuenta las preferencias que establece el Dahir de 7 de Cheual de 1.358 (correspondiente al 20 de noviembre de 1939) de Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos, etc.

A los Oficiales provisionales y de Complemento del Ejército, que sean ex combatientes, y que resulten aprobados, se les concederá una bonificación de cinco puntos sobre la puntuación total obtenida en el examen.

Terminados los ejercicios en Tetuán se publicará la lista de los opositores aprobados por orden de puntuación, pero esta lista no será definitiva hasta tanto se celebren los exámenes en Madrid y con ambas se formará la relación total general que ha de servir de base para el orden de colocación en el Escalafón del Cuerpo. En caso de empate en la puntuación entre los opositores, servirá de preferencia, si no son de los incluidos en el Dahir de 20 de noviembre de 1939, los títulos académicos que posean los interesados y, en defecto de éstos, la mayor edad de los mismos.

Para la celebración de los exámenes en Madrid, la Dirección General de Marruecos y Colonias hará públicas, oportunamente, las instrucciones relativas a los mismos, indicando el lugar, día y hora de verificarse y demás detalles.

Los textos y programas de las materias que constituyen los exámenes podrán adquirirse por los interesados en la Dirección General de Marruecos y Colonias y Secretaría General de la Alta Comisaría, al precio total de 16 pesetas.

Tetuán, 9 de abril de 1942.—El Secretario general, Múgica.

INSTRUCCIONES GENERALES

Relacionadas con el régimen de exámenes para cubrir 225 plazas de Auxiliares segundos del Cuerpo General Administrativo de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Artículo primero.—Los exámenes se verificarán en Tetuán y en Madrid, en el local, día y hora que oportunamente se designe.

Art. 2.º—Para la práctica de los ejercicios que se indican en las presentes instrucciones, se constituirán tres tribunales.

Art. 3.º—El primer Tribunal tendrá a su cargo el ejercicio práctico.

El segundo Tribunal comprenderá: Ejercicio oral de Aritmética, Gramá-

tica, Legislación de Aduanas, Legislación de Hacienda y Legislación Postal.

El tercer Tribunal comprenderá: Ejercicio oral de Organización Administrativa del Protectorado, Geografía e Historia de Marruecos.

Art. 4.º—Los ejercicios del primer Tribunal se expondrán obligatoriamente al público cada día al terminar los exámenes con la calificación que hayan obtenido. Si en este primer ejercicio algún opositor posee conocimientos de Taquigrafía, podrá solicitar examen, dándosele una puntuación comprendida entre uno y cinco puntos, que se sumarán a los obtenidos en dicho primer ejercicio. Se entiende que solamente podrán solicitar el examen de Taquigrafía los opositores que hayan aprobado el primer ejercicio.

Art. 5.º—No podrá formar parte del Tribunal ningún funcionario, cuando corresponda a actuar a algún opositor con quien le ligue vínculos de parentesco, sea éste cual fuere, ni por lo tanto asistir a la votación correspondiente.

Los Secretarios que se nombren para los Tribunales que se indican, tomarán parte en las votaciones cuando algún miembro del Tribunal tuviere necesidad de retirarse por incompatibilidad.

Tampoco podrá formar parte del Tribunal ningún funcionario que haya tenido o pertenecido a Academias de preparación para ingreso en el Cuerpo General Administrativo, hasta transcurridos dos años, como mínimo, de su cese como propietario o profesor de la misma.

Art. 6.º—Cinco días antes del señalado para el comienzo de los ejercicios, el Tribunal Médico designado al efecto, dará comienzo al reconocimiento de los admitidos a examen. Aparte de otras enfermedades que pudieran comprobar los facultativos, prestarán el mayor interés a las que se recogen en el Dahir de 7 de mayo de 1936, publicado en el «B. O.» de la Zona núm. 30, del mismo año, respecto a la imposibilidad física de los funcionarios.

Art. 7.º—Conocido el número de los declarados aptos por el Tribunal Médico, el primer Tribunal citará a sesión pública para el sorteo a los opositores admitidos definitivamente, cuyo sorteo determinará el orden en que han de actuar en todos los ejercicios.

La relación de los admitidos y el número de orden será publicada inmediatamente, indicándose asimismo, en esta relación los que resultaren rechazados como consecuencia del reconocimiento médico.

Art. 8.º—Los aspirantes, por orden riguroso de número, pasarán a efectuar las pruebas del primer ejercicio en tandas no superiores a diez. Se

autoriza a los aspirantes a llevar máquinas, siempre que sea una de las marcas de uso general en la Administración, como: Underwood, Hispano-Olivetti, Royal Imperial, Mercedes, Ideal, Remington, etc.

Los opositores a este ejercicio no podrán llevar falsillas, secante, gomas de borrar, papel calco, etc.

Los opositores, al entregar el ejercicio al Secretario, firmarán todas las hojas con su nombre y apellidos. El Secretario anotará para cada concursante el tiempo invertido en el trabajo.

Art. 9.º—El Ejercicio práctico, primero a desarrollar, será eliminatorio. Consistirá en las partes siguientes:

a) Copiar a mano durante quince minutos un mínimo de 20 a 25 renglones del «Boletín Oficial de la Zona», que facilitará el Tribunal, diferente cada día, pero igual para todos los opositores que actúen en la misma tanda. En este ejercicio se apreciará el carácter de letra, forma, velocidad, limpieza y corrección de la escritura. La calificación será de uno a nueve puntos.

b) Ejercicio de Ortografía. Consistirá en dictar a los opositores, de un texto elegido por el Tribunal, para apreciar la ortografía de los mismos. Calificación, de uno a doce puntos.

c) Redactar a mano un oficio a base del extracto que del mismo se facilite. Calificación, de uno a nueve puntos.

d) Ejercicio Mecanográfico. Este constará de las tres partes siguientes:

Primero.—Copiar a máquina de un texto que se facilitará, durante quince minutos y que será designado por la suerte entre varios dispuestos para cada día. Dicho trabajo presentará, por lo menos, una equivalencia de 150 pulsaciones por minuto, y en él apreciará el Tribunal la velocidad desarrollada, la limpieza y la exactitud de lo copiado, así como el aspecto de corrección que presente el escrito.

Segundo.—Dictado a máquina durante diez minutos para apreciar las cualidades exigidas en el anterior.

Tercero.—Copiar a máquina un estado de contabilidad, durante un período de treinta minutos.

La calificación total de este ejercicio será de uno a veinticuatro puntos.

e) Problemas de Aritmética. Consistirá en resolver durante el plazo máximo de una hora un problema de Aritmética. Estos problemas serán redactados de tal forma que sirvan para exigir y demostrar la mayor cantidad posible de conocimientos relacionados con las operaciones fundamentales de la Aritmética: quebrados, decimales, sistema métrico decimal, regla de tres simple y compuesta, interés simple y descuento. También se

ejecutará un trabajo de suma y resta combinada. Se tendrá en cuenta en el primer caso el planteamiento y exactitud del resultado, y en el segundo, tiempo invertido y exactitud. Este problema y ejercicio, serán iguales para todos los opositores del mismo día, pero siempre diferentes y variados, siendo designados por la suerte en el momento del ejercicio. La calificación será de uno a once puntos.

El total de puntos del ejercicio práctico será dividido por el número de partes de que consta el mismo, siendo la puntuación máxima de trece puntos y cinco la mínima. Los que resulten aptos en este ejercicio, si lo desean, podrán ser examinados de Taquigrafía para aumentar su puntuación.

Art. 10.—El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar durante el período máximo de dos horas, a un tema de cada una de las Secciones en que se divide el adjunto programa.

En los ejercicios orales se concederán ocho puntos como máximo en cada uno de los temas sacados a la suerte, afectándose a cada asignatura el siguiente coeficiente:

Gramática	5
Aritmética	5
Legislación de Hacienda.....	6
Legislación de Correos	6
Legislación de Aduanas	6
Geografía de Marruecos	5
Historia de Marruecos	5
Organización Administrativa del Protectorado	7

El opositor necesitará demostrar su suficiencia en cada una de las asignaturas citadas, a cuyo fin se considerará que la puntuación uno y dos es de desaprobado, exigiéndose para aprobar, como mínimo, la de tres en cada una de las asignaturas.

Terminadas las sesiones de cada día, el segundo y tercer Tribunal se reunirá para señalar la media aritmética de cada opositor, que se deducirá de la puntuación obtenida, y que sumada a la obtenida en el ejercicio práctico, determinará la puntuación definitiva, levantándose el acta correspondiente.

En los ejercicios orales los temas serán sacados a la suerte, debiendo los respectivos Secretarios llamar a dos opositores a la vez para que ambos saquen una papeleta por cada una de las materias que componen el ejercicio en forma que el segundo disponga del tiempo necesario para preparar «in mente» lo que tiene que decir, para lo cual quedará inmediatamente a la vista del Tribunal. El primero de cada tanda dispondrá de quince minutos a los fines que se expresan.

Art. 11.—Los exámenes tendrán carácter público.

Art. 12.—Al finalizar cada sesión se expondrá al público una relación de los opositores que hayan sido llamados para actuar en el turno siguiente. El opositor que deje de presentarse en la sala de exámenes el día y hora que hubiere sido citado, será dado de baja, por entenderse que renuncia a los derechos de la oposición, a menos que justifique su no presentación.

Cuando la falta de asistencia a que se refiere el párrafo anterior fuese motivada por enfermedad, ésta será comprobada, a petición del Tribunal, por el médico que se designe.

El médico expedirá certificado que justifique si el opositor se halla o no en condiciones de presentarse, y tiempo probable de la enfermedad. Transcurrido el tiempo probable, será llamado sin demora por el Tribunal, para prestar examen y, de lo contrario, se le concederá una nueva prórroga, y así sucesivamente hasta el día que termine el último ejercicio el último opositor de la relación de admitidos, en cuyo caso, de continuar enfermo, y de no poder concurrir ante el Tribunal, perderá todos los derechos.

Art. 13.—La Secretaría General de la Alta Comisaría desidirá sobre las consultas que se le formulen o las incidencias en que en el transcurso de los exámenes surjan, así como también las interpretaciones que por dudas hayan de darse a estas instrucciones.

Art. 14.—El día 10 de junio próximo, fecha en que finaliza el plazo de admisión de instancias para tomar parte en esta convocatoria, los aspirantes han de tener la documentación completa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tetuán, 9 de abril de 1942.—El Secretario general. Múgica.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE HA DE VERSAR EL EJERCICIO ORAL DE INGRESO EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ZONA

SECCION PRIMERA

Gramática Española

Tema 1.º Idioma o lengua. Gramática española. Partes en que se divide y su definición. Palabras, sílabas y letras. Clasificación de las palabras y de las letras.

Tem 2.º De los accidentes gramaticales en general. Del número y del género gramaticales: definición y clases.

Tema 3.º Artículo: artículo determinado e indeterminado; sus formas. Casos en que se usa la forma «el» con nombre femenino y exigencias.

Tema 4.º Del nombre substantivo: división y clases. Del adjetivo: adjetivos calificativos y determinativos. Accidentes del adjetivo. Género de los adjetivos. Formación de los adjetivos comparativos y superlativos. Adjetivos numerales y cardinales.

Tema 5.º Pronombre: su definición y clases. Pronombres personales, posesivos, demostrativos, relativos e indefinidos.

Tema 6.º Del verbo: accidentes del verbo. Del modo, tiempo, número y persona. Conjugaciones en castellano y características de cada una de sus clases.

Tema 7.º De los verbos transitivos, intransitivos, reflexivos y recíprocos. Verbos auxiliares.

Tema 8.º Verbos defectivos. Verbos regulares e irregulares.

Tema 9.º Del participio. Su división y empleo. Del adverbio: clasificación de los mismos. Expresiones adverbiales.

Tema 10. De la preposición, conjunción e interjección. Definiciones y clases.

Tema 11. De las figuras de dicción: sus clases y su empleo.

Tema 12. Oración gramatical: sus partes esenciales.

Tema 13. De la concordancia: sus clases. Concordancia del adjetivo con el substantivo. Manera de concordar el artículo y el pronombre con el substantivo. Concordancia del nombre o del pronombre con el verbo.

Tema 14. De la declinación: particularidades de la misma.

Tema 15. División de las oraciones: clasificación, definición y particularidades de las mismas.

Tema 16. De las figuras de construcción.

Tema 17. Prosodia: su definición. División de las palabras por el número de sus sílabas. Acento prosódico: división de las palabras según su acentuación.

Tema 18. Ortografía: definición. Uso de las letras mayúsculas. Uso ortográfico de la b y de la v; de la c y de la z; de la g y de la j; de la h, de la m y de la n; de la r y de la rr; de la s y de la x.

Tema 19. Acentos. Palabras agudas, graves y esdrújulas. De las palabras agudas terminadas en vocal o consonante n y s. Acentuación de las palabras llanas; casos en que no llevan acento.

Tema 20. Signos de puntuación: empleo de la coma, punto y coma, dos puntos, punto final, puntos suspensivos, interrogación, admiración, paréntesis, diéresis, comillas y guión. Abreviaturas; indicación de las de uso más frecuente.

SECCION SEGUNDA

Aritmética

Tema 1.º Numeración romana. Definición y ejemplo de números abstractos y concretos, complejos e incomplejos, homogéneos y heterogéneos.

Tema 2.º Adición y multiplicación de números enteros.

Tema 3.º Sustracción y división de números enteros.

Tema 4.º Adición y multiplicación de números decimales.

Tema 5.º Sustracción y división de números decimales.

Tema 6.º Fracciones ordinarias. Reducción de fracciones. Adición y sustracción de fracciones ordinarias.

Tema 7.º Multiplicación y división de fracciones ordinarias. Conversión de fracciones decimales en ordinarias y viceversa.

Tema 8.º Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso. Unidades respectivas. Múltiplos y submúltiplos de las mismas.

Tema 9.º Sistema monetario español. Unidades monetarias de las principales naciones. De la moneda hasani.

Tema 10. Razones y proporciones. Sus propiedades. Media aritmética y media geométrica.

Tema 11. Reducciones monetarias de pesetas a francos y libras esterlinas y viceversa.

Tema 12. Resolución de la regla de tres simple.

SECCION TERCERA

Organización administrativa

Tema 1.º Idea de los pactos internacionales celebrados entre España y Marruecos con anterioridad al Tratado de Comercio y Navegación y al Acta de la Conferencia de Algeciras. Estudio de sus principales disposiciones.

Tema 2.º Protección diplomática. Tratado de Protección de 3 de julio de 1880. Régimen de Capitulaciones.

Tema 3.º Convenio franco-inglés de 1904. Estudio detallado del Acta General de la Conferencia de Algeciras.

Tema 4.º Estudio detallado del Tratado franco-marroquí de 30 de marzo de 1912. Antecedentes de esta Convención a partir del Acta de la Conferencia de Algeciras.

Tema 5.º Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912. Estudio detallado del mismo.

Tema 6.º El protectorado: características esenciales de la institución, analogía y diferencias con otra similar. Evolución moderna del concepto entre los tratadistas.

Tema 7.º El Jilifa: características del cargo y funciones peculiares Majzen Central. Breve reseña histórica y

organización actual. Atribuciones de los diversos funcionarios que lo integran.

Tema 8.º Organización político-administrativa indígena de las regiones y localidades. Estudio sobre las funciones peculiares de los Kaidas. Eajaes. El Almotacen. Funciones características de los Jalfías. Chaj. Mokademín. El Yari. Bu-Muaretz. Función peculiar de los Umana. De la Yemaa.

Tema 9.º Justicia marroquí. Características diferenciales entre el Majzen y la Coránica. Ambitos de la competencia de cada una de ellas. El Kadi. Nombramiento y atribuciones. Los adules. Nombramiento y funciones peculiares. El Maun, El Mufti, El Ukil, El Kauan.

Tema 10. Examen de las disposiciones que en el Protectorado reglamenta la justicia israelita.

Tema 11. El Alto Comisario. Características del cargo. Mención detallada de sus atribuciones generales y especiales. Ligera idea de la Ley de 8 de noviembre de 1941, sobre reorganización de la Alta Comisaría y sus servicios.

Tema 12. El General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos. Estudio de sus atribuciones e idea de su cometido en relación con el confiado al Alto Comisario. Relación con los Centros Superiores de la Nación Protectora y de las Fuerzas Jalfianas. Sucinto estudio sobre la organización, composición y misión de éstas.

Tema 13. Los Tribunales hispano-jalfianos. Organización, competencia y atribuciones de cada uno de ellos.

Tema 14. Organización del Servicio Interventor. Vicisitudes por que ha pasado desde el Reglamento para la Administración del Protectorado de 24 de enero de 1916 hasta el Decreto de Atribuciones de 15 de febrero de 1935. Estudio del régimen actual de Intervención en el orden local y regional.

Tema 15. Organización de los servicios municipales de Marruecos con anterioridad al establecimiento del Protectorado. Breve reseña histórica. Organización Municipal de la Zona española desde el establecimiento del Protectorado hasta el Dahir de 6 de mayo de 1931.

Tema 16.—Organización Municipal vigente. Juntas Municipales y Juntas Vecinales. Atribuciones de estos Organismos.

Tema 17. Estudio de la misión y funciones de cada uno de los elementos directivos y auxiliares que integran las Entidades Municipales.

Tema 18. Funcionamiento de las Juntas Municipales. Recursos contra sus acuerdos. Régimen de tutela.

Tema 19. Hacienda Municipal. Estudio de las disposiciones que en el

vigente Estatuto se refieren a esa gestión.

Tema 20. Administración Central. Estudio de la organización, atribuciones y funcionamiento de la Administración Central y de los órganos que la integran.

Tema 21. Servicios regionales y locales dependientes de cada uno de los que constituyen la Administración Central. Estudio de sus funciones y de sus principales atribuciones.

Tema 22. Concepto del Estado. Manifestaciones históricas del Estado en las Sociedades totales.

Tema 23. Organización actual del Estado español. Jefe de Estado. Idea general de la organización ministerial española.

Tema 24. Concepto de la Nación. Sus elementos constitutivos.

Tema 25. El Movimiento Nacional. Sus antecedentes, características y desarrollo.

Tema 26. El nuevo Estado. El Partido. Idea general de los 26 puntos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Tema 27. La Junta Política. Su organización y funciones. El Consejo Nacional. Sus atribuciones.

Tema 28. Sucinto estudio del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.

Tema 29. Estudio detallado del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo General Administrativo de 15 de diciembre de 1937.

Tema 30. Definición jurídica de Presupuestos. El Presupuesto de la Zona: su estructura, su formación, aprobación y promulgación. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Preceptos legales por que se rige la formación del Presupuesto general y las alteraciones posteriores de sus créditos.

Tema 31. Gastos públicos. Diferencias entre gastos públicos y pagos. Ordenación del gasto. Ordenación del pago. Requisitos legales hasta llegar a una y otra. Realización material del pago.

Tema 32. Ingreso de las Cajas públicas. Cómo se clasifican por su aplicación. Reintegros. Mandamientos de ingreso: su estructura.

Tema 33. Los pagos que realiza la Hacienda. Su clasificación en orden a sus distintas aplicaciones. Mandamientos de pago: estructura. Minoración y devolución de ingresos. Pagos en firme y a justificar.

Tema 34. Normas generales en cuanto a la justificación de los pagos por atenciones de personal, material y servicios.

Tema 35. Concepto del impuesto. Ligera idea de las contribuciones del Territorio. Tasa Urbana. Patentes y transportes.

Tema 36. Nociones sobre los im-

puestos mineros; tarjetas de identidad; timbre; transmisiones y Zocos del campo.

Tema 37. Sumaria idea de los Monopolios y servicios públicos a cargo de la Administración. Idem. Idem de propiedades y derechos del Estado. Bienes Majzen. Recursos del Tesoro.

Tema 38. Contratación de obras y servicios públicos. Subasta. Concurso. Administración. Contratos que pueden celebrarse por cada uno de estos sistemas.

Tema 39. Clases Pasivas. Breve idea de las disposiciones legales que reglamentan esta materia.

Tema 40. Aduanas: definición; habilitación y clasificaciones que en general pueden hacerse de estas oficinas. Sistemas arancelarios; consideraciones sobre los mismos. Antecedentes históricos de las Aduanas en Marruecos.

Tema 41. Organización y enumeración de los servicios aduaneros en la Zona española. Personal que tiene a cargo dichos servicios y sus funciones.

Tema 42. Conceptos que constituyen la renta de aduanas en la Zona española; consideraciones sobre cada uno de ellos; sus detalles y antecedentes.

Tema 43. Comercio de importación: su concepto, variedades y formalidades generales a cumplir. Importaciones y admisiones temporales: diferencias entre ambos conceptos; legislación vigente; formalidades generales y mención de los casos más importantes.

Tema 44. Franquicias aduaneras: su concepto, fundamento, reglamentación y detalles de las más importantes.

Tema 45. Comercio de exportación: su concepto, variedades y formalidades generales a cumplir. Exportaciones temporales: legislación vigente; formalidades generales a cumplir y mención de los casos más importantes.

Tema 46. Transbordos: su concepto y formalidades generales. Cabotaje: su concepto, clasificación y formalidades generales. Zonas fiscales de especial vigilancia aduanera.

Tema 47. Agentes de Aduanas: idea general de los mismos y de su reglamentación. Impuestos especiales de consumo: consideraciones sobre los mismos y mercancías que los gravan. Idea general sobre otras recaudaciones no correspondientes al Majzen, encomendadas a las Aduanas.

Tema 48. Comercio de España con la Zona de Protectorado en Marruecos. Disposición arancelaria que la regula. Contrabando y defraudación. Diferencia entre una y otra; competencia y procedimiento para juzgar aquellos actos.

Tema 49. Comercio con la Zona

francesa. Disposiciones que lo rigen e idea general de su reglamentación. Comercio con la Zona Internacional de Tánger: disposiciones que lo rigen e idea general de su reglamentación.

Tema 50. Exposición razonada de las disposiciones que reglamentan los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos. Régimen de las estaciones radioeléctricas.

Tema 51. Concepto del Correo. Monopolio postal jilifiano, extensión del mismo. Correspondencia que puede ser conducida por particulares. Contrabando de correspondencia y sanción. Propiedad de la correspondencia. Secreto sobre la misma. Carta: su definición.

Zona de Protectorado español en Marruecos. Estafetas. Carterías urbanas y rurales. Ferrocarriles. Conducciones. Vías por las cuales se comunica con la Península.

Tema 52. Periódicos: su definición. Objetos admitidos en la categoría de impresos; indicaciones que pueden contener: papeles de negocios; su definición. Muestras de comercio. Condiciones para que puedan circular según su contenido e indicaciones manuscritas que pueden llevar.

Provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería y Avila: situación geográfica y límites de estas provincias. Capitales y estafetas de Correos.

Tema 53. Correspondencia no franca o insuficientemente franqueada. Admisión y expedición de la correspondencia certificada. Idem con valores declarados. Reexpedición de la correspondencia en general. Sellos servidos o falsos. Sanción.

Provincias de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres y Cádiz. Situación geográfica y límites de estas provincias. Capitales y estafetas de Correos.

Tema 54. Lista de Correos. Qué correspondencia puede ser entregada en esta dependencia. Correspondencia sobrante y caducada; manera de proceder con ella. Aviso de recibo de los certificados. Reclamación de estos últimos. Responsabilidad de la Administración por tales certificados. Circunstancias que anulan el derecho de indemnización.

Provincias de Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca y Gerona. Situación geográfica y límites de estas provincias. Capitales y estafetas de Correos.

Tema 55. Valores en metálico; correspondencia asegurada: su definición. Entrega de esta correspondencia a los destinatarios. Responsabilidad de la Administración. Casos en que cesa. Certificados gravados con reembolso.

Provincias de Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca y Jaén. Situación geográfica y límites de es-

tas provincias. Capitales y estafetas de Correos.

Tema 56. Correspondencia asegurada sobrante: manera de proceder con la misma. Paquetes postales. Extensión de este servicio. Entrega de los paquetes postales. Paquetes postales y reexpedición de los mismos. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Casos en que cesa.

Provincias de León, Lérida, Logroño, Lugo y Madrid. Situación geográfica y límites de estas provincias. Capitales y estafetas de Correos.

Tema 57. Servicio postal aéreo. Idea e importancia del mismo. Envíos militares: disposiciones que regulan este servicio. Giro postal. Concepto de este servicio e indicación de los que lo tienen por base. Gerencia del giro.

Provincias de Málaga, Murcia, Navarra, Orense y Oviedo. Situación geográfica y límites de estas provincias. Capitales y estafetas de Correos.

Tema 58. Servicios de paquetes de muestra: disposiciones más importantes que regulan este servicio. Intervención de las carterías rurales en el servicio de giro postal. Correspondencia urgente.

Provincias de Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia y Sevilla. Situación geográfica y límites de estas provincias. Capitales y estafetas de Correos.

Tema 59. Origen y destino de los giros. Modo de formalizarlo por las Oficinas. Caja Postal de Ahorros. Conceptos de este servicio. Imposiciones y reintegros.

Provincias de Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Valladolid. Situación geográfica y límites de estas provincias. Capitales y estafetas de Correos.

Tema 60. Vales de respuesta del servicio hispano-colonial e internacional. Franquicia. A qué clase de correspondencia alcanza este privilegio. Caracteres que la distinguen. Tarjetas de identidad. Caja Postal de Ahorros: revisión anual de libretas. Intereses.

Provincias de Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Islas Baleares e Islas Canarias. Situación geográfica y límites de estas provincias. Capitales y estafetas de Correos.

SECCION CUARTA

Geografía de Marruecos

Tema 1.º Situación geográfica de Marruecos. Límites y superficie. Población.

Tema 2.º Orografía de Marruecos: sistema de montañas. Montes principales. Vertientes.

Tema 3.º Hidrografía de Marruecos: descripción de los ríos más importantes, pantanos y lagunas.

Tema 4.º Zona española: descrip-

ción detallada del litoral Mediterráneo, del Estrecho de Gibraltar y del Atlántico. Consideración especial de los puertos.

Tema 5.º Descripción orográfica de la Zona de Protectorado español. Montes principales.

Tema 6.º Red hidrográfica de las vertientes meridional y septentrional de la Zona Norte marroquí. Consideración especial del río Muluya.

Tema 7.º División administrativa de la Zona española. Las regiones, ciudades y cabilas que comprende cada una de ellas.

Tema 8.º Estudio general de las Plazas de Soberanía del Norte de Africa. La zona de Tánger. Descripción geográfica general.

Tema 9.º Posesiones españolas de Santa Cruz de Mar Pequeña y Río de Oro. Zona de influencia del Sahara. Descripción geográfica.

Tema 10. Comunicaciones de la Zona española: carreteras, ferrocarriles, comunicaciones telegráficas y telefónicas. Idem de la Zona francesa.

SECCION QUINTA

Historia de Marruecos

Tema 1.º Marruecos en la antigüedad. Principales episodios históricos durante la dominación cartaginesa y romana. Periodo visigótico y bizantino.

Tema 2.º Mahoma y la propagación de las doctrinas religiosas. Etapas de la invasión islámica en Africa. Invasión de España. Consecuencias que en el desenvolvimiento de la política en España y Africa tuvo la sustitución en el Califato de la dinastía de los Omeyyas por la de los Abbasidas.

Tema 3.º Los almorávides y los almohades. Sucesos principales de este periodo histórico.

Tema 4.º Marruecos bajo el Emirato de los Beni-Merines: rasgos principales de este periodo histórico.

Tema 5.º Empresas españolas-portuguesas durante la dinastía de los Beni-Uatas.

Tema 6.º Los Xerifes Filélis. Reinado de Muley Errid y Muley Ismail. Sucesos de mayor relieve durante los mismos principalmente con relación a España.

Tema 7.º Breve síntesis histórica de los reinados de Sidi Mohamed Muley Hafiz y Muley Soliman, y consideración especial de las relaciones con España en este periodo. Los Tratados de 1767, 1780 y 1799. La expedición de Domingo Badía.

Tema 8.º Episodios más salientes de la historia de Marruecos en relación con la de España durante los reinados de los Sultanes Muley Abderrahman Sidi Mohamed y Muley Hassan.

Sucesos principales que determinaron la celebración de Tratados entre España y Marruecos en ese periodo de tiempo. Enumeración de los Tratados y disposiciones fundamentales que en ellos se consignan.

Tema 9.º Los sucesos de 1893 en Melilla: episodios principales hasta la firma del Tratado de 5 de marzo de 1894. Juicio crítico de este Tratado. Actividades políticas europeas y españolas en Marruecos hasta el año 1900.

Tema 10. Principales sucesos ocurridos en el interior del Imperio durante el reinado de Muley Abdel-Lacis. Proclamación de Muley Hafid: actividades europeas en Marruecos durante su gestión. Ocupación de Uxda y Casablanca de los territorios limítrofes con Melilla y Ceuta y de las ciudades de Arcila, Larache y Alcazarquivir.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Tribunal de oposiciones para ingreso en la Carrera Diplomática

Señalando fecha, hora y local en que ha de celebrarse el sorteo de dichas oposiciones, a fin de determinar el orden de actuación.

Se pone en conocimiento de los aspirantes a ingreso en la carrera diplomática que, de acuerdo con lo que se indica en el artículo octavo de la convocatoria, en los locales del Ministerio de Asuntos Exteriores, el día 11 de mayo a las 19.30, tendrá lugar el sorteo que fijará el orden de actuación en los diferentes ejercicios, señalando con este motivo que serán sorteados los que figuren en la lista definitiva que se redacte una vez agotados los trámites previstos en el artículo séptimo del citado Reglamento, pudiendo asistir al acto del sorteo todos los aspirantes a opositores que lo deseen.

Madrid, 25 de abril de 1942.—El Secretario, Roberto de Satorres.—El Presidente del Tribunal, Manuel de Figueroa-Ferretti.

Transcribiendo relación de opositores admitidos a examen para las indicadas oposiciones.

NOMBRES Y APELLIDOS		GRUPO	NOMBRES Y APELLIDOS		GRUPO
D. Vicente	Santiago Pastor Vitoria	Libre.	D. Joaquín	López Canet	Libre.
D. Tadeo	Morales Agacino	Ex cautivos.	D. Leopoldo	Martínez de Campos y Muñoz	Ex cautivos.
D. Bartolomé	Beneyto Pérez	Oficiales.	D. Luis de	Ocio y Utrera	Ex cautivos.
D. Rafael	Ferrer Sagrarias	Oficiales.	D. Alfonso	Fernández de Casadevante y Muga	Ex combatientes.
D. Juan de	Tornos Espelús	Oficiales.	D. Manuel	Allendesalazar Travesedo	Oficiales.
D. Salvador	Ravello Montésinos	Libre.	D. Valentín	Alejandro Alzina de Boschi	Ex cautivos.
D. José María	Trias de Bes y Barrás	Ex combatientes.	D. Alfonso	de Alzugaray y Jácome	Oficiales.
D. José	Aragónés Vila	Ex combatientes.	D. Félix	Juan Valdés y Armada	Oficiales.
D. Juan José	Senent Anaya	Libre.	D. Javier	de Sola-Morales y de Rosselló	Oficiales.
D. José	Miguel Ruiz Morales	Oficiales.	D. José María	Samaniego Ripoll	Oficiales.
D. Francisco	Javier Eiorza y Echaniz	Ex combatientes.	D. Joaquín	de Santiago Concha y Osma	Libre.
D. Luis	Arroyo Aznar	Ex combatientes.	D. José	Luis Pérez-Flores-Estrada y Ayala	Oficiales.
D. Manuel	García y García	Oficiales.	D. Alfonso	Ruiz Abalaya	Libre.
D. Ramón	de la Riva Gamba	Oficiales.	D. Emilio	Garrigues Diaz-Cañabate	Libre.
D. José Manuel	Pintó Fernández de Gamboa	Libre.	D. Luis	Villalba y Olaizola	Libre.
D. Víctor	Sánchez Mesas y Yuste	Oficiales.	D. Fernando	Aguirre de Cárcer y Aivarado	Libre.
D. Joaquín	Juste Cestino	Oficiales.	D. Waldo	Merino Rubio	Libre.
D. Ángel	Sagaz Zubelzu	Oficiales.	D. Ramón	García Trelles y Dominguez	Oficiales.
D. Román	Oyarzun Iñarra	Oficiales.	D. Salvador	García de Pruneda y Ledesma	Caballeros Mutilados.
D. Teodomiro	de Aguilar Colomer	Oficiales.	D. Enrique	Dominguez Passier	Oficiales.
D. Gerardo	Salvador Palomo y Valiente	Ex combatientes.	D. Luis	Alvarez de Espejo y Esteban	Caballeros Mutilados.
D. Enrique	Salazar Ascanio	Oficiales.	D. Eduardo	de Jusue y Mandicouague	Oficiales.
D. Jesús	Greus Quinzá	Ex cautivos.	D. Carlos	de Benavides y García de Zuñiza	Libre.
D. Alberto	Blanch Pla	Libre.	D. Ernesto	La Orden Miracle	Libre.
D. Antonio	Vidal Gabas	Oficiales.	D. Juan	de Arenzana y Sagastzabal	Oficiales.
D. Santiago	Sangro y Torres	Caballeros Mutilados.	D. Francisco	Fernández Durán	Oficiales.
D. Fernando	Rodríguez-Porrero y de Chavarrí	Ex combatientes.	D. José	Pérez del Arco y Rodríguez	Libre.
D. Carlos	de Goyeneche y Silvea	Oficiales.	D. José	García-Moreno Navarro	Libre.
D. Rafael	Jaume González	Caballeros Mutilados.	D. Manuel	de la Calzada Herranz	Libre.
D. Fernando	de Escalante García	Ex combatientes.	D. Jesús	García Lahiguera	Libre.
D. Emilio	Beládez Navarro	Libre.	D. Carlos	Bianchi de Obregón	Oficiales.
D. Mariano	Sanz Briz	Oficiales.	D. Antonio	Cirera y Prim	Ex combatientes.
D. José María	Aguiado Saralegui	Ex combatientes.	D. Gabriel	Martínez de Mata	Oficiales.
D. Manuel	Villaverde Parrondo	Libre.	D. Germán	de Caso Ridaura	Ex combatientes.
D. Ricardo	Giménez-Arnáu	Oficiales.	D. Jorge	Taberna Latasa	Ex cautivos.
D. José	Antonio Giménez-Arnáu	Libre.	D. Alvaro	Soto y Burgos	Ex combatientes.
D. Timoteo	José Eladio Rodríguez Velázquez	Oficiales.	D. Manuel	García-Durán Parajes	Ex combatientes.
D. Cleofé	Liquiniano Elorriaga	Libre.	D. Pío	de los Casares y de Illana	Oficiales.
D. Manuel	Tomás de Carranza	Ex combatientes.	D. Román	Solis Peche	Caballeros Mutilados.
D. Carlos	Gámir Prieto	Oficiales.	D. José	Ramón Sobrado y Riobóo	Oficiales.
D. Manuel	Alabart Miranda	Oficiales.	D. Daniel	Alvarez Antolin	Ex cautivos.
D. Luis	Roberto de San Pío Bonéu	Oficiales.	D. Eduardo	Callejo y García Amado	Oficiales.
D. Isaac	García del Valle	Oficiales.	D. Felipe	Vega Escandón	Ex combatientes.
D. Juan	Torroba Gómez Acebo	Ex combatientes.	D. Cástor	de Maqua Aquino	Caballeros Mutilados.
D. Luis	María Lorenzá-Rodríguez	Libre.	D. Godofredo	Pérez Andréu	Libre.
D. José	Carlos González-Campo Dal Re	Oficiales.	D. Antonio	Romeo Latorre	Oficiales.
D. José	Bermudo Escudero	Libre.	D. Pedro	Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar	Ex cautivos.
D. Manuel	Solana Sanz	Oficiales.	D. Antonio	Poch y Gutiérrez de Cavades	Ex combatientes.
D. Nicolás	Martín Alonso	Libre.	D. José	Miguel Gómez Acebo y Pombo	Oficiales.
D. José	Luis Loz Arcos y Elío	Caballeros Mutilados.	D. Eduardo	Díez Crespo	Caballeros Mutilados.
D. Jaime	de Pimés Rubio	Caballeros Mutilados.			
D. José	M. Comas de Argemir Carreras	Ex cautivos.			

Los opositores que no figuran incluidos en la lista anterior podrán formular reclamación ante el Excmo Sr. Ministro de Asuntos Exteriores en el plazo de cinco días.

Madrid, 25 de abril de 1942.—El Subsecretario interino, José Pan de Soraluce.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Tele-
comunicación. (Correos.—Sección 4.ª
Centros y Enlaces.)**

*Anunciando subasta de contrata de la
conducción diaria del correo en auto-
móvil entre la Oficina del Ramo en
Arcos de la Frontera y Algar (Cá-
diz).*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Arcos de la Frontera y Algar (Cádiz), por el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Jerez de la Frontera y en la Estafeta de Arcos de la Frontera, hasta el día 18 de mayo próximo y que la apertura de pliegos se verificará el día 23 de dicho mes de mayo, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Jerez de la Frontera.

Madrid, 21 de abril de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde Arcos de la Frontera a Algar y viceversa por el precio de (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

731—A C

*Anunciando subasta de contrata de la
conducción del correo, en carruaje
de tracción de sangre, entre la oficina
del Ramo en Caravaca y su es-
tación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Caravaca y su estación férrea, por el tipo de 5.000 pesetas anuales y con

arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Murcia y en la Estafeta de Caravaca, hasta el día 18 de mayo de 1942, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Murcia.

Madrid, 24 de abril de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

730—A C

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de la Deuda y Cla-
ses Pasivas**

*Anunciando la desaparición, durante la
dominación marxista, de los valores
de la Deuda que se citan.*

Por doña Pilar de la Peña Sáez, domiciliada en Madrid, calle Relatores número 13, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión del año 1929, con impuesto, serie A, números 29.212 y 29.213.

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, serie A, número 285.793.

Idem B, número 72.171, por un importe total de 4.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, marzo de 1942.—Por el Director general, Luis Feás.

2.439—A C

**MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las en-
tidades industriales que se citan.*

Visto el escrito de recurso promovido por don Antonio Anel Ripollés, contra resolución de la Delegación de Industria de Granada, que le denegó autorización para ampliar su industria de litografía;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando la índole especial de esta rama industrial y que la instalación de la maquinaria que solicita, al no exigir aumento en el consumo de primeras materias, constituye un simple perfeccionamiento de los medios de producción que utiliza en la actualidad,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Anel Ripollés y en consecuencia autorizarle para instalar en su industria una máquina «Offset», de 70 por 100 centímetros, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica modificación en el cupo de primeras materias que tiene concedido el petionario para la maquinaria instalada anteriormente a la que es objeto de esta ampliación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Cerrajera, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria, comprendida en el grupo se-

gundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», de Mondragón (Guipúzcoa), para ampliar sus elementos de producción con la instalación de tres hornos eléctricos para recocido de fleje, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La importación de maquinaria se limitará estrictamente a aquellos aparatos que no puedan ser fabricados por los constructores nacionales, por estar cubiertos por patentes especiales.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa,

Visto el escrito presentado por don Jaime Llavina Cot, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de industria de Barcelona, que le denegó autorización para ampliar su taller de imprenta con la instalación de una minerva y dos máquinas de rayar papel;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

habiéndose presentado por el interesado recurso en tiempo hábil;

Considerando la índole especial de esta rama industrial y que la ampliación solicitada no perjudicará a las industrias similares, si se condiciona a que no suponga modificación sobre los cupos que corresponden a sus elementos actuales de producción,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Llavina Cot, contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, y en su consecuencia autorizarle para ampliar su taller de imprenta con la instalación de una minerva y dos máquinas de rayar libros, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la modificación del cupo de primeras materias que tiene concedido el peticionario para la maquinaria instalada anteriormente a la que es objeto de esta ampliación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando concurso para la provisión de la vacante de Secretario-Contador de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Luz y Las Palmas.

Vacante el cargo de Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de La Luz y Las Palmas, se anuncia el concurso reglamentario para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 24 de noviembre de 1939 y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán optar a dicha plaza los que ocupen Secretarías en propiedad

y los aspirantes aprobados en los exámenes para Secretarios-Contadores.

2.ª Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Junta de Obras del Puerto de La Luz y Las Palmas, acompañadas de los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) Para los Secretarios en propiedad, la antigüedad en el cargo, los servicios anteriores prestados en puertos, si los tuviere, y demás méritos personales.

b) Los aprobados en los exámenes para Aspirantes a Secretarios-Contadores, el número obtenido en la oposición, los servicios prestados en puertos, si los tuviere, y demás méritos personales.

3.ª Dicha plaza estará dotada con el sueldo-base determinado en el artículo sexto del Decreto de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), con las modificaciones establecidas en la Ley de 30 de diciembre del mismo año, y de un complemento de sueldo de 7.500 pesetas anuales, además de los quinquenios y bienios que tuvieren reconocidos los concursantes por los servicios que hubiesen prestado en puertos; siéndoles de aplicación las disposiciones establecidas y las que puedan dictarse en lo sucesivo con carácter general para los funcionarios que presten servicios en la citada Junta, respecto a residencias.

4.ª Las instancias podrán presentarse en las Oficinas de Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de La Luz y Las Palmas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª La propuesta de provisión de la plaza indicada será tramitada con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 24 de noviembre de 1939.

Madrid, 23 de abril de 1942.—El Director general, J. Delgado.